PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid	Por un mes Pesetas.	
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias		
ULTRAMAR		
Extranjero	Por tres meses	4

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 8 de Octubre de 1886 dirigió el Gobernador de Alicante una confunicación al Juez de primera instancia de aquella población, manifestándole que, habiéndose inhibido dicho Juzgado de conocer en la demanda interpuesta por el Sindicato de riegos de aquella huerta sobre validez de la escritura que sometió à la decisión de amigables componedores la resolución de ciertas cuestiones pendientes entre el Sindicato y el contratista para la apertura de un pozo artesiano, no tenía el Juzgado competencia para conocer en la ejecución del laudo, cuya validez se litigaba, y le requería cución del laudo, cuya validez se litigaba, y le requería de inhibición citando las disposiciones que estimó per-

Que el Juez oyó al Ministerio fiscal, y de acuerdo con su dictamen, sin celebrar vista ni oir á las partes, dictó auto rechazando la competencia que se había

dictó auto rechazando la competencia que se había promovido contra lo dispuesto en los artículos 76 de la ley de Enjuiciamiento civil y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, mandando alzar la suspensión de procedimientos acordada, y que se requiriese al Director del Sindicato para que entregase cierta cantidad, importe de una condena de costas:

Que solicitada reposición de este auto por parte del representante del Sindicato, le fué denegada, y habiendo puesto el Sindicato en conocimiento del Gobernador estas resoluciones judiciales, dicha Autoridad acordó llamar la atención del Juez acerca de la conducta irregular que había seguido en la sustanciación de la competencia, y el Juez le contestó rechazando el calificativo:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y en vista de los datos que le habia comunicado el Pre-sidente del Sindicato, insistió en su requerimiento y lo comunicó al Juez en 20 de Noviembre de 1886, re-mitiendo el expediente á la Presidencia del Consejo de

Ministros: Que el Juez oyó de nuevo al Ministerio fiscal, y acordó a su instancia unir a los autos ciertos docu mentos que el mismo había reclamado, y continuó

conociendo en el asunto: Que por la presidencia del Consejo de Ministros se reclamó del Juez, en 21 de Marzo de 1887, la remisión de los autos, y el Juzgado acordó, con fecha 29 del mismo mes, manifestar al Centro que se los reclamaba el estado de ellos y las causas de no habérselos re-

mitido, y siguió proveyendo en el asunto: Que habiendo reclamado de nuevo la Presidencia del Consejo de Ministros los autos por conducto del Presidente de la Audiencia territorial, se le remitieron

con fecha 1.º de Julio último: Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que dispone que el Tribunal o Juzgade requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión de S. M., so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 59 del propio reglamento, que dispone que en seguida avise el requerido el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunique por tres días, á lo más, al Ministerio fiscal, y por igual término a cada una de

Visto el art. 60 del repetido reglamento, que dis-

pone que, citadas éstas y el Ministerio fiscal, con se-nalamiento de día para la vista del artículo de compe-tencia, el requerido proveerá auto motivado, declarán-dose competente ó incompetente:

Considerando que por el Juzgado de primera ins-tancia de Alicante se han dejado de cumplir todos los trámites que fija el reglamento de 25 de Septiembre de 1863 para la sustanciación de las competencias: Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

de Estado en pleno;
En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en declararla mal formada, que no ha lugar
á decidirla, y lo a ordado.
Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil

ochocientos ochenta y siete. MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Viste el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que casando y anulando la que dictó la Audiencia de Ponferrada, en la cual se imponía á Manuel Yáñez Carbajo la pena de cadena perpetua por el delito de asesinato, le acondena ó la da muesto:

condena à la de muerte:

Considerando que de los dos reos que cometieron el delito, el otro fué el que lo ideó, premeditó y preparó la forma alevosa de ejecutarlo, mientras que el Yañez no fué más que un mero auxiliar, razón por la cual la Audiencia no le impuso la última pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el informe del Fiscal, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;
En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Manuel Yáñez Carbajo por la inmediata de cadena

perpetua. Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil

ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Barcelo-na, en la cual se condena á Valentín Anglada y Oliveras à la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que transcurridos ocho años desde que se cometio el delito, la pena ha perdido en parte las condiciones de ejemplaridad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el paracer de mi Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Valentín Anglada y Oliveras por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Murcia, en la cual se condena á Fernando Román Díaz á la pena de muerte por el delito complexo de robo y dos homi-

Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo:
Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que
reguló el ejercicio de la gracia de indulto:
Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado,
de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;
En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á
Errando Román Díaz por la inmediata de cadena per-

Fernando Román Díaz por la inmediata de cadena per-

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Alonso Martinez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lagar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Huesca, en la cual se condena á la pena de muerte á Nicolás Allué Ferrer en causa por el delito complexo de robo y homisidio. micidio:

micidio:
Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo:
Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que
reguló el ejercicio de la gracia de indulto:
Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado,
de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;
En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta à
Nicolás Allué Ferrer por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Alonso Martinez.

REALES ORDENES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo à la consulta que V. S. eleva a este Ministerio, acerca de si son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del recurso de alzada, los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre elecciones municipales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta elevada à ese Ministerio por el Gobernador de la provincia de Gerona, acerca de si son ó no ejecutivos los fallos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales, à pesar del recurso gubernativo que contra ellos se puede utilizar ante el Gobierno de S. M. Es evidente que desde el momento en que contra un

acuerdo se concede por la ley algún recurso, debe aquél quedar en suspenso hasta tanto que recaiga la superior resolución, y que mientras esto no suceda no puede considerarse el acuerdo como firme; pero de esta regla general, que ordinariamente se aplica, están exceptua-dos, por disposición expresa de la ley, los acuerdos que tomen las Comisiones provinciales cuando conocen en las reclamación y protesta que se refieren a la validez ó nulidad de las elecciones municipales, así como á las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales, cuestiones que están sometidas á su decisión como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, formando una de las materias de su competencia, según el art. 99 de la ley Provincial, por lo que los acuerdos que sobre ellos toran son inmediatamente ejecutorios, según el art. 18 de la misma ley, aplicable á las consideres provi Comisiones provinciales por el 101, sin perjuicio del recurso gubernativo que contra ellos puede utilizarse ante ese Min'sterio, precepto que está en consonancia con el comprendido en el parrafo segundo del art. 91 de la ley Electoral, y sin el que este no podría cumplirse, por ser imposible que, declarada por la Comisión provincial la nulidad de unas elecciones municipales en las que tiene atribuciones para conocer hasta el día 20 del duodécimo mes del año económico, puedan celebrarse las nuevas elecciones que han de reemplazar á las anuladas á fines de dicho mes, como dispone el citado artículo 91 de la ley Electoral, si el acuerdo de la Comisión no es inmediatamente ejecutivo y se suspende hasta que se decida el recurso que contra él se puede inter-poner, además de que los Gobernadores de provincia carecen de facultades para decretar la suspensión de tales acuerdos, por no encontrarse comprendidos en el artículo 79 de la ley Electoral.

De conformidad con la doctrina expuesta, se han dictado ultimamente diferentes Reales ordenes, entre ellas las de 9 de Agosto, 14 de Septiembre y 21 de Noviembre del presente año, lo que excusa á la Sección de entrar en consideraciones que ya tiene expuestas,

por lo que,

Opina que procede declarar que los acuerdos que adopten las Comisiones provinciales al resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como sobre las incapacidades é incompatibilidades y excusas de los Concejales, se ejecutarán desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y como contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio del Prado y otro contra el acuerdo de la Comisión provincial, que de-claró á D. Narciso Ortega Campo y á D. Vicente Martinez Gutiérrez con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Emeterio del Prado y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Burgos declaró capacitados á D. Narciso Ortega y Campo y D. Vicente Martinez Gutiérrez para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencio.

Del mismo resulta que, elegidos Concejales en la

última renovación bienal del Ayuutamiento D. Narciso Ortega y Campo y D. Vicente Martínez, se presentó contra la capacidad de los mismos para ejercer dichos cargos una reclamación, en que se decía que se hallaban aquellos comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, como deudores que eran á los fondos municipales en concepto de segundos con-

Resulta de los antecedentes, que en sesión del día 19 de Junio de 1884 fueron declarados varios Concejales, entre los que se hallaba D. Narciso Ortega, deudores a los fondos municipales por la cantidad de 2.747'46 pesetas, requiriéndoseles para que hicieran el pago dentro de tercero día, sin que lo efectuaran; repitiéndose, en su virtud, el requerimiento, oídos los interesados, en 17 de Octubre del mismo año, apercibiéndoles que de no efectuar el pago se procedería contra ellos, con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo del mismo año; todo lo que resulta de una certificación, en la que se dice que no fué posible proceder al embargo de los bie-

nes de los deudores por ser expedientes atrasados. Con respecto a D. Vicente Martinez Gutiérrez resulta que, habiendo, así como los demás Concejales que formaban el Ayuntamiento en 1870, cobrado varias cantidades anticipadas por la Hacier 80 por 100 de Propios, sin que las incluyeran en los presupuestos, por lo que el Ayuntamiento, en 27 de Abril de 1881, acordó requerirlos al pago, lo que se hizo el día 27 de Mayo siguiente, sin que á pesar de ello hayan hecho la consignación.

Reunidos en sesión extraordinaria el día 1.º de Junio del presente año el Ayuntamiento y los asociados de la Junta general de escrutinio, acordaron declarar incapacitados á los referidos Concejales, estimando como justas las razones aducidas en las reclamaciones

que contra ellos se habían presentado.

En su virtud, acudieron D. Narciso Ortega y D. Vicente Martinez à la Comisión provincial, la que en sesión del día 20 de dicho mes y año acordó revocar el acuerdo recurrido, fundándose para ello en que el requerimiento que se había hecho á los interesados para que pagasen sus débitos al Municipio en concepto de segundos contribuyentes, era el que expresa el parrafo tercero del art. 65 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y no el del parrafo octavo del mismo artículo. y en que, por lo tanto, no estaban apremiados para

Contra este acuerdo se alzan ante V. E. D. Emeterio del Prado y otro, entendiendo la Subsecretaría de ese Ministerio que procede revocarlo, fundándose para ello en que merecen el carácter legal de apremio las providencias de pago ejecutorias con las que los deu-

deres fueron requeridos al pago.

Es indudable, que si bien no se ha dirigido contra los deudores el apremio en la forma que marca la instrucción de 20 de Mayo de 1884, las reclamaciones que de las cantidades por que aparecen en descubierto se les ha hecho en repetidas ocasiones, tienen tal carácter, en cuanto á la aplicación del art. 43 de la ley Municipal se refiere, y en el que no se exige sino que á los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales se les haya apremiado, con objeto de que aparezca clara su deuda y reistencia al pago, siendo el espíritu de la ley que los que se hallen en tal caso no puedan ejercer una administración, aprovechándose quizá de ella para no solventar sus deudas, faltando adomás la confianza de que cumplan fielmente sus cargos.

En vista de lo expuesto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y confirmar el tomado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento en 1.º de Junio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Trias y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Ameyugo en los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del ac-

tual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Terminadas las elecciones municipales verificadas en Ameyugo, provincia de Burgos, en los primeros días de Mayo último para la renovación de bienal del Ayuntamiento, 17 electores, entre los que de la Ayuntamiento, 17 electores, entre los que figura el Alcalde, pidieron en 6 del indicado mes que se declarase nula la elección, porque al comenzar el es-crutinio del primer día de la de Coneejales, el Presidente no entregó á un Secretario las papeletas sacadas de la urna para que las leyera en alta voz, según previene el art. 60 de la ley Electoral, sino que las reservó para si, à fin de que los electores no se enterasen del resultado que ofrecían: que el elector D. Juanario Torre reclamó el cumplimiento del precepto legal citado, y el Presidente se negó à que los Secretarios viesen las papeletas, y continuó el escrutinio en la forma en que lo había empezado: que terminado éste, se quemaron las papeletas sin contarlas ni confrontarlas con las listas que llevaban los Secretarios, y sin dar tampoco lectura de los nombres de los votantes, ni admitir las protestas de los electores, ni redactar el acta, los individuos de la mesa se trasladaron á un establecimiento público: que requeridos en éste por el Alcalde á fin de que extendiesen el acta, se negaron a ello, y que vistas tales ilegalidades, 27 electores se habían abstenido de emitir sus sufragios.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio, que no se constituyó en la forma prescrita en el párrafo segundo del art. 82 de la ley Electoral, puesto que no se eligieron dos de estos y dos Concejales para hacer la comprobación y el recuento de los votos, desestimaron la protesta, porque no eran exactos los hechos en que se fundaba, y porque ninguna reclamación se había hecho durante la elección.

Posteriormente, en 26 de Mayo, varios electores reprodujeron la protesta, ampliandola con la alegación de que en la mesa definitiva figuraban dos Secretarios que no habían sido elegidos para este cargo, y con la pretensión de que se declarase sin capacidad legal a tres de los Regidores electos.

Entre los documentos adjuntos no figura ninguno que demuestre si se celebró ó no la sesión extraordinaria de 1.º de Junio; pero en una instancia que con fecha 2 del mismo mes dirigieron á la Comisión provincial gran número de electores, entre los que figura el Alcalde, además de reproducir las protestas anteriores, se consigna que no pudo celebrarse tal sesión, pore retiraron sin querer los comision reclamaciones de los electores.

Reunidos el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio en 6 de Junio, estos últimos, fundándose en que durante los días 1.º, 2 y 3 de la elección no se había presentado protesta alguna, y en que eran inciertos los hechos expuestos en la deducida para ante la Junta de escrutinio general, pues la hecha en el acto de la elección por el Alcalde D. Juanario Torre, fué satisfecha en seguida por el Presidente de la mesa, desestimaron la reclamación. Los mismos comisionados declararon que los tres Concejales electos tenían capacidad legal para pertenecer al Ayuntamiento, y los cuatro individuos de la municipalidad que asistían á la sesión, á su vez, entendiendo que eran ciertos los hechos en que se basaban las protestas, acordaron la nulidad de las elecciones.

Conocidos estos acuerdos por el Gobernador, previno al Alcalde en 8 de Junio que reuniese inmediatamente al Ayuntamiento y á los comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones relativas á la capacidad de los Concejales electos; y celebrada el día 10 la sesión, los comisionados volvieron á declarar válida la elección, y habiendo resultado empate en la votación referente á la capacidad legal de los Regidores electos, el Alcalde declaró nula la elección.

Los tres Concejales electos se aizaron de esta resolución, y en virtud de orden de la Comisión provincial,

que no se ha unido á estas actuaciones, en 20 de Junio se reunieron de nueve el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio, y dada cuenta del expediente electoral, resolvieron insistir todos en sus anteriores acuerdos, y el Alcalde decidió el empate re-ferente á la capacidad legal de los electos en el sentido de que no lo tenían para pertenecer á la Municipa-

En la misma fecha acudieron á la Comisión provincial los dos Secretarios escrutadores que, habiendo servido este cargo en la mesa interina, lo desempeñaron también en la definitiva, à pesar de no haber obtenido voto alguno para ello, pidiendo que se declarase válida la elección porque entraron á formar parte de la mesa de finitiva en virtud de orden del Alcalde por no haberse presentado dos de los Secretarios electos, á pesar de haberles avisado y esperado una hora.

La Comisión provincial, en 27 de Junio, por cuatro votos contra uno, declaró nulas las elecciones y dispuso que presidiese la mesa interina de las nuevas el Alcalde de Miranda de Ebro, una vez que no consta en el expediente que se cumpliese con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley Electoral, antes de que dos de los Secretarios de la mesa interina, que no obtuvieron votos para la definitiva, entrasen a formar parte de ésta, y una vez que la indebida intervención de estos dos Secretarios en las operaciones electorales puede haber dado lugar á los abusos que se denuncian en las protestas ó á otros de distinta indole.

No aquietándose los tres Concejales electos, suplicando á V. E. que se sirva declarar válidas las elecciones, por cuanto fué rigurosamente cumplido lo que preceptúa el art. 61 de la ley Electoral antes de cons-

tituir la mesa definitiva;

La Sección, á la que con Real orden de 24 del mes último fué remitido el expediente, ha juzgado oportuno detallar de una manera minuciosa los antecedentes que lo constituyen, porque la mera relación de estos demuestra que, ya sea por malicia, ya por desconocimiento de las disposiciones vigentes, ni uno solo de los actos realizados, á partir del escrutinio general de 8 de Mayo inclusive, se ha ajustado á los preceptos de la ley. Las transgrésiones han sido de tal monta,

que invalidan los actos referidos.

Dispone el art. 69 de la ley Electoral, que «si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos para la mesa definitiva no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la elección, se les avisará á domicilio por el Presidente de la mesa interina, y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncian, y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votación inmediata en número, si se hallaren en el local. Si ninguno de ellos se presentase media hora después, serán reemplazados los que falten por el Presidenté ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretarios, los que hubiesen desempeñado la mesa interina».

Del acta de la elección de mesa definitiva, resulta que fueron elegidos para Secretarios de ésta, dos de los que lo eran en la mesa interina y dos electores que no se hallaban presentes al terminar el escrutinio; y que, no habiendose presentado los dos transcurrido el tiempo señalado, el Presidente proclamó Secretarios a los que se hallaban en el local de la elección, y completo la mesa con los otros dos que habían pertenecido à la interina; mas como quiera que no se hace constar que fueron ávisados en su domicilio los electos que faltaban y que se les esperó durante una hora; como, en las diferentes reuniones celebradas por los Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio no se ha expuesto nada concreto encaminado á demostrar que se cumplió lo mandado en el citado artículo 69; y como los únicos que sostienen que este fué debidamente observado son los dos Secretarios que formaron parte de la mesa interina sin haber obtenido voto alguno para ello, y los tres Concejales electos, entiende la Sección que no se puede considerar probado que se cumpliese rigurosamente lo mandado por el artículo 69, de que queda hecho mérito, y, por tanto, que no cabe reconocer validez à la constitución de la mesa definitiva, ni á ninguna de las operaciones efectuadas con su intervención.

nduce también à la Sección à sostener la opinión de que son nulas las elecciones, el hecho denunciado, y no contradicho fundadamente por los individuos de la mesa interina, de haberse infringido en el primer día de la elección de Concejales los artículos 60, 65, 66 y 67 de la ley Electoral, porque de estos abusos puede haberse seguido el falseamiento de la voluntad de los electores, porque no cabe reconocer validez al resultado de unas elecciones cuyos preliminares y cuyas operaciones más esenciales se realizan sin atemperarse á

los preceptos legales.

Ōpina, en resumen la Sección, que procede confir-

mar el acuerdo de la Comisión provincial.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887. ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sánchez Páramo y D. Fausto Bajo Heras contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabezuela en los primeros cuatro días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Octubre último el siguiente

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. ManuelSánchez Páramo y Don Fausto Bajo Heras contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabezuela, y con capacidad legal para ser Concejales á D. Diego Rodríguez Fernández, D. José Merino Sevillano y D. Isaac Torres Sevillano

Alégase por los recurrentes que los referidos electos no pueden ejercer el cargo, porque Rodriguez ha-de responder, a consecuencia de un contrato, del importe del impuesto de consumos sobre varias especies de carnes, y los otros dos, Alcalde y Teniente de Alcalde al tiempo de verificarse las elecciones, tienen incompatibilidad para ser reelegidos, según el art. 9.º de la ley Electoral en su relación con el 8.º de la misma y 36 de la Provincial, y que son nulas las elecciones por las coacciones que empleó la Autoridad, puesto que el Alcalde procedió à la detención ilegal de cuantos halló del partido contrario, so pretexto de haberse alterado el orden en la mañana del 1.º de Mayo, entre cuyos detenidos se encontraban el Fiscal municipal, el Juez suplente, el segundo Teniente de Alcalde, los designados por la oposición para intervenir en las mesas y los candidatos para Concejales, poniéndolos en libertad á las veinticuatro horas, cuando ya no podían ver á sus electores, por todo lo cual éstos se hubieran retraído á no ser por la garantía que les inspiró la llegada del Juez de ins-

En cambio, el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimaron las protestas, siendo confirmados sus fallos por el de la Comisión provincial, por cuanto las indicadas detenciones se llevaron à efecto por el Alcalde en cumplimiento de los deberes de su cargo para restablecer el orden pú-blico, pudiendo emitir libremente sus sufragios los mismos detenidos, puesto que, según consta por acta notarial, el primer Teniente de Alcalde le manifestó en 1.º de Mayo que, no obstante la detención, le facultaba para salir à fin de que votase; y por lo que respecta à las incapacidades, no impide à D. José Merino y à Don Isaac Torres, para ser Concejales, la circunstancia de ser Alcalde y Teniente, así como tampoco resultaba incapacidad contra D. Diego Rodriguez, del concierto que este, en representación del gremio de ganaderos, tenía celebrado en 1886 con el Ayuntamiento, acerca del encabezamiento para los consumos sobre las especies de carnes, porque así lo resuelve la Real orden de 10 de Enero de 1880, publicada el 14 de Febrero del mismo año:

Vistas las citadas disposiciones, el art. 43 de la ley Municipal y la Real orden de 4 de Octubre de 1881:

Considerando que en virtud de lo que resulta del expediente, lejos de haberse cometido por parte de la Autoridad local las exacciones y demás faltas que se alegan en el recurso, aparece la elección estrictamente legal, habiéndose procedido por el Alcalde à mantener el orden público, mediante la detención gubernativa de los que se propusieron alterarlo, y á facilitar la libre emisión del sufragio con el otorgamiento de la librativa de los que se propusieron el otorgamiento de la librativa de la l bertad necesaria á los detenidos. al solo efecto de que ejercitasen su derecho electoral:

Considerando que la Real orden del 10 de Enero de 1880 impide la declaración de incapacidad del electo D. Diego Rodríguez Fernandez, puesto que al resolver el recurso de alzada que interpuso D. Jose Macho Pacheco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander sobre la capacidad del mismo, que se hallaba en idéntico caso que el de que se trata, le conceptuó capaz, á pesar de que se hallaba concertado con el Ayuntamiento de Torrelavega para el pago de los con-

sumos de las especies de su gremio:

Considerando que, además del principio de derecho, según el cual debe dictarse la misma resolución donde existe la misma razón, tampoco procede ampliar la incapacidad de que trata el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal con relación à los que figuren como representantes de gremios en los encabezamientos para la recaudación de los consumos, porque de otra suerte se dificultaría, ya la elección de Concejales en los pueblos en que se adoptase esta forma de recaudación, ya el medio más sencillo, económico y productivo de llevar à efecto el impuesto, con menos gravamen y vejación para el contribuyente, lo cual ha de procurarse, de conformidad con lo que reclaman los intereses de la Hacienda pública y los deberes de la Adminis-

Considerando que la circunstancia de ser Alcalde y Teniente de Alcalde D. José Merino Sevillano y Don Isaac Torres al tiempo de su reelección, no puede estimarse causa de incapacidad ni incompatibilidad, porque, aparte de lo declarado en la Real orden de 4 de Octubre de 1881, no ofrece duda de ningún género el enunciado del artículo de la ley Municipal;

Opina la Sección que procede desestimar el re-

curso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre

ALBAREDA

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Laracha contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Laracha contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que anuló las elecciones verificadas en dicho

pueblo en Mayo último.

Resulta que en 15 de Marzo de 1884 fué suspendido aquel Ayuntamiento y nombrado otro interino para reemplazarle, sin que los Concejales suspensos fueran reintegrados en el ejercicio de sus cargos después de pasados los cincuenta días de suspensión, como dispone el art. 190 de la ley Municipal, á pesar de no haberse mandado proceder contra ellos á la formación de causa. Al efectuarse las elecciones ordinarias de 1885, bajo la dirección del Ayuntamiento interino, se renovó la totalidad del Ayuntamiento, en lugar de hacerse sólo de la mitad más antigua de los Concejales procedentes de 1887.

Por efecto de estos hechos? consultó últimamente el Ayuntamiento si en las elecciones que se iban á verificar en el mes de Mayo próximo pasado debía renovarse total ó parcialmente la Corporación, y si habían de presidir las elecciones los Alcaldes en ejercicio ó los suspensos en 1884, que debieron ser en su día repuestos. Y por Real ordén de 18 de Abril último se resolvió que inmediatamente volvieran al ejercicio de sus cargos los Concejales de 1883, y que con éstos y los necesarios hasta completar el número de los que corresponden al Ayuntamiento de entre los elegidos en 1885 se constituyese la Corporación, procediendo al nombramiento de cargos con arreglo á la ley, y que la presidencia en la renovación que iba á tener lugar correspondía á los Alcaldes que fuesen nombrados en la nueva constitución del Ayuntamiento.

En 25 de Abril celebró éste sesión extraordinaria para dar cumplimiento á esta Real orden; convocóse después el cuerpo electoral para elección de seis Concejales por el Colegio de Laracha, y dos por el de Montemayor; celebráronse las elecciones, el escrutinio general del distrito y la sesión de la Junta extraordinaria del 1.º de Junio, sin que conste en las actas ni obre separadamente en el expediente ninguna reclamación ni protesta contra todos estos actos, hasta que después de posesionado el Ayuntamiento en 1.º de Julio, la Comisión provincial, en 2 de Agosto, acordó declarar nulas las referidas elecciones, de cuya resolución apela el Ayuntamiento en escrito de 10 del mismo mes.

Observa la Sección que en las altas relativas á la expresada elección no consta que se presentase protesta alguna en los días en que aquéllas tuvieron lu-gar, ni tampoco posteriormente, pues la Junta general de escrutinio hizo la proclamación de los elegidos el 8 de Mayo, la de Comisionados aprobó la elección en su sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 1.º de Junio, y en 1.º de Julio se constituyó el Ayuntamiento, sin que aparezca ninguna queja.

No se explica, por lo tanto, con que motivo pasó el expediente à la Comisión provincial, ni por qué entendió ésta en él, cuando el art. 88 de la ley Electoral establece que las resoluciones que adopten los comisionados de la Junta de escrutinio sobre la protesta de nulidad y las del Ayuntamiento respecto de las incapacidades ó excusas de los elegidos serán ejecutorias sí, notificadas a los interesados a presencia de testigos, no hacen nueva reclamación para ante la Comisión provincial dentro de los tres días siguientes al de la notificación, y el expediente, según se ha dicho, no contiene reclamación ó apelación alguna.

La Comisión provincial, al declarar en su acuerdo de 2 de Agosto que las actas no hacen expresión de ninguna protesta, pero que en el expediente obraban las reclamaciones de Modesto Ramos, José Tasande y D. Manuel González, y de Manuel Fraga, José Baldomir y otras, formalizadas en 30 de Abril, 3 y 31 de Mayo y 1.º de Junio siguientes, en que se dice que se consignan las informalidades cometidas por el Ayuntamiento y la mesa, ó alude con tal manifestación á falsedad cometida en las actas, en cuyo caso sería de extrañar que no se hubiese promovido la acción correspondiente para exigir la debida responsabilidad penal, ó bien las referidas instancias fueron presentadas desde luego á la Comisión provincial, faltándose al procedimiento establecido por la ley.

Pero de cualquier modo que esto sea, el acuerdo de la Comisión provincial fué extemporáneo, y, por lo tanto, improcedente, por cuanto el art. 89 de la ley prescribe que, respecto de las reclamaciones á que dé lugar la elección, la Comisión provincial ha de dictar su fallo antes del 20 de Junio, para cuyo día serán devueltos todos los expedientes á los Ayuntamientos para llevar à efecto lo que en los mismos estuviese acordado

por la Junta de escrutinio y por el Ayuntamiento. La Comisión provincial, fallando fuera de tiempo, y sin expresar que informalidades eran las que en las instancias á que alude se decía cometidas por el Ayuntamiento y las mesas, entró en apreciaciones que afectan á la Real orden de 18 de Abril, y se funda en hechos no ocurridos durante la elección sino en actas anteriores sobre formación de listas que nadie reclamó en su tiempo.

Improcedente de todo punto es ya hacerse cargo de las razones en que la Comisión provincial apoya su fallo, puesto que este fué dictado fuera de tiempo, y aunque la misma Comisión provincial, procurando, sin duda, hallar algun precedente legal para cohonestar su proceder, cita al efecto la Real orden de 20 de

Febrero de 1886, que anuló la elección del pueblo Alpera, sin mediar reclamación de parte, y sólo en virtud de la inspección que al Gobierno compete para impedir las infracciones de las leyes, tal precedente carece de toda aplicación al caso presente, pues, además de mediar en este una Real orden particular con relación al mismo, á la cual el Ayuntamiento tuvo que atenerse, la Comisión provincial no se limitó á llamar la atención del Gobernador sobre las infracciones de la ley que resultaren cometidas, porque la Autoridad superior de la provincia, como lo hizo en el caso citado, daría conocimiento al Gobierno, sino que la misma Comisión, excediéndose de sus atribuciones y en ocasión en que carecía ya de facultades para dictar acuerdo en la materia, falló de plano resolviendo la nulidad de la elección, con lo cual incurrió en responsabilidad conforme al parrafo primero del art. 131 de la ley Provincial.

Así, pues, considerando que las operaciones llevadas á cabo por el Ayuntamiento de Laracha se derivaron de la Real orden de 18 de Abril último, encaminada à regularizar su viciosa constitución; que en el ex-pediente no obra instancia ni protesta alguna contra las referidas elecciones; y que la Comisión provincial, al conocer de recursos no deducidos en forma legal y fallados después del plazo que la ley establece, ha incurrido en exceso de atribuciones con infracción de lo dispuesto en el art. 89 de la ley;

La Sección es de parecer que procede declarar nulo y sin efecto alguno el acuerdo tomado en 2 de Agosto por la Comisión provincial y apercibir á la misma para que en lo sudesivo no incurra en iguales abusos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887. ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la mayoría de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de esa capital à D. Manuel López Bastarán, D. José Maza y D. Joaquín Cajal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por la mayoría de la Junta general de es-crutinio contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á D. Manuel López Bastarán, D. José Maza y D. Joaquín Cajal.

En 31 de Mayo acudieron al Ayuntamiento varios electores suplicando que se sirviese declarar la incapacidad de los referidos señores para el cargo de Conce-jales de la Corporación, fundándose en que el primero de ellos es Director del Instituto, y percibe, según se acredita por el correspondiente certificado que a su escrito acompaña, 500 pesetas de sobresueldo, independientemente del que goza como Catedrático, y, por tanto, no puede ser Concejal, á tenor de lo prescripto en el art. 43 de la ley Municipal, y mucho menos teniendo en cuenta que su nombramiento es de Real orden é independientemente del de Catedrático, pudiéndose obtener con arreglo al reglamento de 22 de Mayo 1859, aun sin poseer esta última cualidad, siendo, pues, considerado el cargo de Director de Instituto como llevando en sí anejas funciones públicas administrativas retribuídas:

Que como comprendido en el mismo art. 43, tampoco puede ser Concejal D. José Maza, porque, según resulta de la certificación que acompaña, éste forma sociedad comercial con Miguel Terren, figurando en la matrícula de subsidio industrial como fabricantes de pastas para sopa con una prensa, y como este último resulta ser contratista del suministro de fideos y sémola á los Establecimientos de Beneficencia municipal por dente la incapacidad de aquél por el interés indirecto que necesariamente tiene en dicho contrato.

Como comprendido también en el caso 4.º del mismo artículo, tampoco puede ser Concejal el electo Don Joaquín Cajal, porque en 10 de Septiembre de 1886 llevó á cabo un contrato para suministrar postes tele-gráficos para la construcción del ramal de Tiermas á Puente de la Reina, cuya subasta y remate se realizaron dentro del término municipal y dentro también del mismo se le satisface el importe del contrato.

En la sesión de 1.º de Junio siguiente, celebrada por el Ayuntamiento en unión con los comisionados, se acordó no acceder á lo solicitado por los reclamantes, porque respecto à López Bastarán no tiene aplicación el art. 43 de la ley, porque de el se hallan exceptuados los Catedráticos de Universidad ó de Instituto, ya que el cargo de Director es accesorio del de Catedrático, y no puede aplicársele sin una interpretación violenta del texto legal, pues de otro modo se consultaría el principio de que lo accesorio sigue a lo principal, y porque los más elementales principios de interpretación aconsejan que las leyes relativas á los derechos políticos se entienden en el sentido amplio al ejercicio de los mismos:

Que en cuanto á D. José Maza, tampoco puede considerarsele comprendido en el núm. 4.º de dicho artículo, mientras no se pruebe de una manera evidente

4.506

4.649 5.793 5.902 6.014 6.133 6.253

que tiene participación directa ó indirecta en el contrato de Terren, ya que no es motivo racional bastante para ello el que en la matricula figure una fábrica de pastas para sopa à nombre de Maza y Terren, cuando consta que este celebró el contrato individualmente y no á nombre de la Sociedad, y termina el día antes del fijado para que los nuevos Concejales se posesionasen de sus cargos.

Y por lo que respecta à D. Joaquin Cajal, debe considerársele con capacidad legal, una vez que el mismo caso 4.º del repetido art. 48 no se refiere a los servicios ó contratos que los interesados realicen antes de entrar en el ejercicio de sus funciones ó después de cesar en ellas, sino al tiempo durante el cual las desempeñen, y que además el contrato se refiere á un suministro hecho fuera de la provincia, y no dentro del término municipal, como taxativamente dice la ley.

La Comisión provincial, para ante la que se alzaron del precedente acuerdo los reclamantes, resolvió revocarle y declarar incapacitados legalmente para el cargo de Concejales á los referidos López Bastarán, Maza Cajal, cuya resolución ha sido reclamada para ante y Cajal, cuya resolución na sido recursión. V. E. por la mayoría del Ayuntamiento y comisio-

La Sección entiende que procede revocar el acuerdo reclamado.

Se funda la incapacidad de D. José Maza en que tiene interés directo con un contrato celebrado por Don Miguel Terren con la Diputación provincial para el suministro de arroz, fideos y sémola, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por formar ambos sociedad comercial y estar ésta inscrita en la matrícula de subsidio industrial en concepto de tienda de ultramarinos y como fábrica de pastas para sopa, con una prensa; pero el que Terren haya contratado dicho servicio individual y personalmente, no indica que Maza tenga interés indirecto en el mismo, puesto que el contrato no se ha celebrado bajo la razón social Terren y Maza, sino sólo bajo el nombre de D. Miguel Mig rren, lo cual significa que éste sólo asumió la responsabilidad del servicio, y que sólo á él pertenecerían las utilidades ó beneficios que resultaran, pues de otro modo no se comprende ni explica que el contrato no se haya verificado con dicha Sociedad mercantil.

Y como además en la sesión de 1.º de Junio expuso D. José Maza que no tenía parte alguna directa ni indirecta en la fábrica de pastas para sopa de D. Miguel Terren, ni mucho menos en el contrato del referido suministro, que espiraba el 30 de dicho mes; y que esto no obstante, y con el objeto de no dar lugar a duda alguna, se había dado de baja en la matrícula industrial en todo aquello que venía figurando á nombre de Terren y Maza, según lo demuestran los documentos que presentó y que corren unidos al expediente; cree la Sección que el referido Maza tiene capacidad para el

desempeño del cargo de Concejal.

La incapacidad de D. José Cajal está fundada en un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, literal de un asiento de los libros de Contabilidad, en el que se hace constar que el interesado percibió 3.069 pesetas como precio de 310 postes telegráficos que suministró al Estado para la construcción del ramal de Tiermas á Puente la Reina; mas como sobre este hecho manifestó el interesado que el contrato en virtud del cual hizo dicho suministro había terminado en el mes de Septiembre de 1886, y nada se ha dicho en contra de este aserto, entiende también la Sección que Cajal tiene capacidad para el cargo de Concejal, con tanto más motivo, cuando que el referido contrato ha terminado mucho antes de la época fijada para que los nuevos Concejales se posesionasen de sus cargos.

Por otra parte, cualquiera que sea el concepto que se dé al contrato, es lo cierto que no se debía llevar á efecto dentro del término municipal de Huesca, y por tanto no puede comprender al interesado el art. 43 de

Respecto de D. Manuel López Bastasán, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de Huesca, cree la Sección que entre este cargo, que representa el desempeño de funciones públicas retribuídas y el de Concejal, no existe incapacidad, sino que son incompatibles, y que, por tanto, procede señalar al interesado un plazo de ocho días para que opte entre el desempendo de uno ú otro.

En su virtud opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, y declarar con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á D. José Maza y Don Joaquín Cajal, y que es incompatible con este cargo el de Director del Instituto de segunda enseñanza que desempeña D. Manuel López Bastarán, quien debe optar entre uno y otro dentro del término de ocho días.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fecha 18 de Febrero de 1882, y 1.º Ju-

lio de 1871, y los números 121.744 y 138.426 de entrada y 25.637 y 5.905 de registro, del concepto de necesario, por valor de 225 pesetas el primero y 1.251 pesetas 81 céntimos el segundo, ambos procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Daimiel, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el denósito sino á su legítimo dueño, quedando se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en

el art. 24 del reglamento.

Madrid 24 de Diciembre de 1887. = El Director general,

X-951 Emilio S. Pastor.

Dirección general de la Denda pública.

Verificado en este día el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda al 2 por 100 exterior, el cual se ha efectuado con entera sujeción á lo prevenido en la Real orden de 21 de Mayo de 1882 y anuncio inserto en la GACETA de 26 de este mes, ha sido agraciada la bola núm. 4, que representa el cuarto grupo, quedando en su virtud amortizados los títulos si-

Primera	serie.

3.298	3.850	3.950	4.027	4.103	4.196	4.268
3.299	3.852	3.952	4.029	4.106	4.197	4.269
3.300	3.853	3.953	4.030	4.107	4.198	4.270
3.302	3.856	3 955	4.032	4.109	4.199	4.271
3.303	3.857	3.957	4.033	4.110	4.200	4.273
	3.858	3.958	$\frac{4.034}{4.034}$	$\frac{1.110}{4.112}$	$\hat{\bf 4}.\hat{\bf 2}0\hat{\bf 2}$	4.274
$3.305 \\ 3.306$	3.862	3.959	4.037	4.113	4.203	4.277
	$\frac{3.802}{3.863}$	3.962	$\frac{4.037}{4.038}$	$\frac{1}{4}.117$	4.204	4.278
3.307		3.962	$\frac{4.038}{4.039}$	4.119	4.205	4.282
3.310	3.866		$\frac{4.039}{4.040}$	4.127	4.207	$\frac{1.202}{4.285}$
3.312	3.869	3.965			4.209	$\frac{4.286}{4.286}$
3.314	3.870	3.968	4.041	4.131	$\frac{4.209}{4.210}$	4.287
3.317	3.871	3.969	4.042	4.132		
3.319	3.873	3.970	4.044	4.133	4.212	4.288
3.321	3.876	3.971	4.045	4.134	4.213	4.289
3.322	3.877	3.973	4.047	4.140	4.214	4.290
3.323	3.878	3.974	4.049	4.141	4.217	4.292
3.324	3.883	3.975	4.052	4.142	4.219	4.293
3.325	3.885	3.976	4.054	4.144	4.221	4.294
3.327	3.890	3.977	4.655	4.145	4.222	4.296
3.329	3.891	3.978	4.057	4.146	4.223	
3.331	3.892	3.980	4.058	4.149	4.229	4.298
3.332	3.893	3.983	4.061	4.152	4.230	4.299
3.333	3.896	3.987	4.062	4.155	4.231	4.303
3.334	3.897	3.989	4.063	4.157	4.232	4.304
3.337	3.898	3.990	4.065	4.161	4.234	4.306
3.338	3.899	3.991	4.066	4.165	4.237	4.307
3.339	8.900	3.993	4.068	4.168	4.238	4.309
3:340	3.902	3.994	4.069	4.169	4.241	4.310
3.341	3.904	3.995	4.070	4.170	4.242	4.312
3.342	3,909	3.996	4.073	4.171	4.244	4.313
3.345	3.910	3.997	4.074	4.173	4.245	5.507
3.346	3.912	3.998	4.075	4.175	4.246	5.509
3.347	3.913	3.999	4.082	4.176	4.247	5.510
3.348	3.919	4.000	4.083	4.177	4.248	5.512
3.349	3.922	4.002	4.085	4.178	4.249	5.513
3.830	3.925	4.005	4.086	4.180	4.250	5.514
3.831	3.929	4.006	4.087	4.182	4.252	5.521
3.832	3.930	4.007	4.088	4.185	4.253	5.522
3.833	3.931	4.009	4.089	4.186	4.254	5.524
3.837	3.933	4.010	4.090	$\frac{1}{4}$ 187	4.255	5.525
3.838	3.934	4.012	4.091	4.188	4 256	5.527
3.839	3.937	4.013	4.092	4.189	4.257	5.529
3.840	3.940		$\frac{1.002}{4.093}$	4.190	4.258	»
3.841	$3.940 \\ 3.941$	4.019	$\frac{4.096}{4.096}$	$\frac{4.190}{4.191}$	4.259	»
3.842	3.942	$\frac{4.013}{4.021}$	$\frac{4.090}{4.097}$	4.192	4.261	»
$\frac{3.845}{3.845}$	$3.942 \\ 3.944$	$\frac{4.021}{4.023}$	4.098	4.193	$\frac{1.262}{4.262}$	»
3.848	3.945	$\frac{4.023}{4.024}$	4.099	4.194	$\frac{1.262}{4.263}$	» »
0.040	0.040	4.024	4 100	4 105	4 265	,,

Segunda serie.

4.100

4.195

3.849

3.949

4.077	4.799	4.927	5.076	5.189	5.280	5.344
4.080	4.800	4.932	5.078	5.190	5.282	5.345
4.083	4.803	4.953	5.080	5.194	5.285	5.346
4.089	4.807	4.954	5.082	5.195	5.286	5.347
4.091	4.810	4.955	5.085	5.197	5.287	5.348
4.092	4.813	4.966	5.086	5.202	5.288	5.349
4.097	4.822	4.971	5.088	5.204	5.289	5.355
4.100	4.823	4.974	5.093	5.205	5.290	5.356
4.105	4.825	4.983	5.094	5.206	5.291	5 357
$\frac{4.106}{4.106}$	$\frac{1.827}{4.827}$	4.989	5.097	5.207	5 292	5.359
$\frac{4.100}{4.109}$	4.838	4.990	5.100	5.212	5.293	5.361
4.113	4.846	4.994	5.106	5.219		5.362
4.139	4.847	4.997	5.109	5.223		
4.144	4.848	4.998	5.117	5.224	5.297	
4.145		4 999	5.121	5.227	5.298	
4.146	4.863			$5.\widetilde{229}$	5.299	5.368
4.147		5.002	5.123	5.230	5.300	5.369
	4.870	5.003	5.124	5.231	5.302	5.370
4.150	4.871	5.007	5.127	5.232	5.304	5.373
$\frac{4.150}{4.152}$	4.873	5.012	5.129	5.233	5.305	5.374
$\frac{4.152}{4.154}$		5.014	5.120	5.234	5.307	
$\frac{4.154}{4.156}$	4.875	5.017	5.133	5.237	5.309	
$\frac{4.150}{4.157}$		5.021	5.137	5.238	5.310	5.377
4.158		5.021			5.312	5.378
4.159		5.023		5.245	5.313	5.380
4.161		5.025	5.140	5.247	5.314	5.382
4.162		5.029	5.140 5.141	5.248	5.319	5.386
4.163	4.887	5.030	5.141	5.249	5.321	5.390
4.166	4.888	5.032	5.145		5.322	5.392
4.169	4.889	5.037	5.149	5.254	5.324	5.393
4.171		5.038	5.150	5.255	5.325	5.394
	4.892	5.039	5.153	5.263	5.327	
4.177		5.033	5.169	5.265	5.329	5.398
4.178		5.056	5.170	5.266	5.332	
		5.057	5.177	5.268	5.333	
4.182		5.061	5.178	5.269	E 004	E 400
4.183		$\begin{array}{c} 5.061 \\ 5.062 \end{array}$	5.180	5.270	5.337 5.338	6.571
4.185		5.066	5.183	$5.\overline{273}$	5.338	6.573
4.186 4.187	4.000	$5.000 \\ 5.071$	5.186	5.274	0.000	
	4.004	5.071 5.074		5.275		6.575
4.188	4.924	5.074	0.107	5.210	0.041	0.010

Tercera serie.

5.188

5.342

4.925

4.189

5.075

4.480 4.483 4.487 4.492 4.494 4.502 4.476 4.4934.4824.4854.488

4.000	1.010	0.100	U.000	0.011	0.100	3.200
4.507	4.650	5.804	5.903	6.021	6.134	6.254
4.509	4.654	5.809	5.904	6.024	6.138	6.256
4.512	4.655	5.812	5.906	6.025	6.142	6.258
4.523	4.657	5.813	5.907	6.042	6.165	6.261
4.527	4.658	5.814	5.909	6.045	6.166	6.262
4.529	4.659	5.817	5.910	6.046	6.169	6.263
4.532	4.662	5.823	5.919	6.052	6.170	6.268
4.537	4.663	5.824	5.922	6.053	6.182	6.269
4.538	4.669	5.825	5.923	6.054	6.186	6.271
4.540	4.670	5.831	5.929	6.057	$6.187 \\ 6.188$	6.273
4.546	4.671	5.841	5.930	6.058	6.188	6.274
4.547	4.673	5.842	5.931	6.059	6.190	6 275
4.549	4.674	5.848	5.932	6.063	6.191	6 282
4.561	4.675	5.849	5.933	6.065	6.192	6.285
4.562	4.680	5.850	5.937	6.066	6.193	6.286
4.568	4.682	5.852	5.938	6.069	6.195	6.287
4.569	4.683	5.853	5.939	6.070	6.196	6 288
4.575	5.722	5.854	5.940	6.071	$6\ 197$	6.289
4.576	5.723	5.855	5.945	6.073	6.198	6.290
4.587	5.734	5.857	5.946	6.078	6.199	6 291
4.588	5.739	5.858	5.947	6.083	6.200	6.292
4.592	5.741	5.859	5.952	6.085	6.203	6.294
$\frac{1.593}{4.593}$	5.742	5.861	5.953	6.088	6.209	$6.29\overline{5}$
4.612	5.744	5.863	5.954	6.090	6.212	6.296
4.613	5.745	5.865	5.955	6.094	6.213	6.297
4.614	5.746	5.873	5.956	6.096	6.214	6.298
4.622	5.747	5.874	5.957	6.097	6.219	$6.\overline{299}$
4.623	5.748	5.882	5.958	6.098	6.224	6.302
4.624	5.749	5.883	5.959	6.099	6.225	6.303
$\frac{1.627}{4.627}$	5.750	5.887	5.966	6.102	6.227	6.304
4.629	5.752	5.888	5.987	6.103	6.230	6.305
4.630	5.754	5.889	5.988	6.104	6.232	6.314
4.631	5.755	5.890	5.989	6.105	6.234	6.317
$\frac{1.632}{4.632}$	5.756	5.891	5.990	6.106	6.238	6.327
4.633	5.761	5.892	5.994	6.110	6.241	6.329
4 634	5.763	5.893	$5.99\overline{5}$	6.114	6.242	6.330
4.637	5.768	5.894	5.996	6.119	6.245	» »
4.638	5.771	5.895	6.002	6.124	6 246	»
4.639	5.774	5.896	6.004	6.127	6.248	
4.644	5.777	5.897	6.005	6.130	6.249	» »
4.645	5.785	5.898	6.009	6.131	6.250	»
4.647	5.786	5.900	6.013	6.132	6.252	" ">
A. O	0. 100	0.000	0.010	0.100	0.200	,

4.04	0.100	0.000	0.010	0.102	0.200	,
		,	Cuarta seri	e		
8.085			10.088	10.630	10.786	10.966
			10.089	10.632	10.787	10.968
				10.637	10 788	10.969
	8.396			$10.638 \\ 10.639$	$10.789 \\ 10.790$	10.970
8.085 8.382 9.870 10 8.086 8.386 9.877 10 8.087 8.392 9.880 10 8.088 8.396 9.887 10 8.089 8.397 9.888 10 8.095 8.398 9.889 10 8.098 8.399 9.892 10 8.102 8.400 9.900 10 8.103 8.413 9.906 10 8.109 8.417 9.907 10 8.114 8.440 9.909 10 8.127 8.441 9.913 10 8.129 8.442 9.914 10 8.129 8.442 9.914 10 8.131 8.450 9.919 10			10.639 10.640	10.791	$10.971 \\ 10.978$	
Cuarta 8.085 8.382 9.870 10.08 8.086 8.386 9.877 10.08 8.087 8.392 9.880 10.08 8.088 8.396 9.887 10.08 8.089 8.397 9.888 10.16 8.095 8.398 9.889 10.16 8.102 8.400 9.900 10.16 8.103 8.413 9.906 10.16 8.109 8.417 9.907 10.16 8.114 8.440 9.909 10.16 8.127 8.441 9.913 10.16 8.129 8.442 9.914 10.17 8.130 8.448 9.917 10.42		10.103	10.645	10.792	10.980	
			10.104	10.647	10.793	10.982
8.103	8.413		$\hat{1}0.105$	10.652	10.794	10.983
	8.417		10.106	10.656	$10.795 \\ 10.796$	10.985
	8.440		10 107	10.663	10.796	10.986
			10.109	10.665	10.819	10.989
			10.110	$10.666 \\ 10.668$	10.821	10.991
			$10.412 \\ 10.422$	10.671	10.822 10.833	10.992 10.996
8.133	8.455		10.425	10.675	10.834	11.000
8.147	8.474	9.933	10 427	10.677	10.837	11.002
8.155	8.475	9.937	10,429	10.678	10.842	11.003
8.158	8.476	9.938	10.430	10.680	10.850	11.004
8.159	8.477	9.940	10.431	10.682	10.852	11.007
8.161	8.478	$9.942 \\ 9.954$	10.432	$10.683 \\ 10.685$	10.854	11.009
$8.162 \\ 8.163$	$8.485 \\ 8.489$	9.955	$10.434 \\ 10.437$	10.688	$10.855 \\ 10.856$	11.012 11.017
8.165	8.490	9.956	10.441	10.694	10.857	11 019
8.166	8.491	9.957	10.442	10.696	10.858	
8.168	8.492	9.966	10.444	10 697	10.859	11.024
8.169	8.493	9.968	10.446	10.698	10.861	11.025
8.170	8.494	9.973	10.448	10.698 10.700 10.702 10.703 10.704 10.705	10.862	11.027
8.194	8.495	$9.974 \\ 9.976$	10.452	10.702	10.863	11.029
8.195	$8.496 \\ 8.497$	9.970	$10.453 \\ 10.454$	10.703	$10.865 \\ 10.866$	$11.031 \\ 11.032$
$8.196 \\ 8.198$	8.504	9.980	10.457	10.705	10.868	11.033
8.199	8.505	9.983	10.498	10.100	10.869	11.039
8.200	8.512	9.985	10 502	$10.707 \\ 10.709$	10.870	11.040
8 202		9.986	10 504	10.709	10.871	11.041
8.204	8.521	9.990	10.505	10.710	10.880	11.042
8.205	8.522	9.991	10.506	10.710 10.714 10.717 10.719 10.723	10.882	11.044
8.206	$8.523 \\ 8.524$	$9.992 \\ 9.993$	$\begin{array}{c} 10.507 \\ 10.509 \end{array}$	10.717	$10.885 \\ 10.890$	11.047 11.048
$8.207 \\ 8.213$	8.539	9.994	10.509	10.713	10.893	11.046
8.217	8.541	10.000	10.513	10.724	10.894	11.062
8.224	8.544	10.002	10.514	10.731	10.895	11.063
8.225	8.549	10.009	10.540	10.732	10.896	11.065
8.227	8.552	10.013	10.544	10.733	10.897	11.066
8.231	8.565	10.019	10.545	10.734	10.902	11.068
8.238 8.239	8.566	$10.021 \\ 10.022$	$10.546 \\ 10.550$	10.737 10.738	$10.903 \\ 10.904$	$\frac{11.071}{11.073}$
8.240	8.571	10.022	10.553	10.741	10.914	11.074
8.241	$8.57\overline{5}$	10.024	10.555	10.742	10.917	11.075
8.250	8.576	10.025	10.557	$10.744 \\ 10.745$	10.919	11.076
8.278	8.577	10.027	10.565	10.745	10.921	11.077
8.280	8.578	10.030	10.571	10.746	10.922	11.078
8.285	8.587	10.032	$10.573 \\ 10.574$	$10.747 \\ 10.748$	10.923 10.924	11.085 11.086
8.286 8.287	8.588 8.619	10.037 10.038	10.575	10.749	10.925	11.091
8.288	8.621	10.039	10.576	10.759	10.927	11.092
8.289	9.809	10.041	10.577	10.752	10.931	11.093
8.317	9.812	10 042	10.578	$10.752 \\ 10.753$	10.932	11.094
8.325	9.817	10.044	10.592	10.754 10.757	10.933	11.095
8.327	9.822	10.046	10.593	10.757	10.934	11.096 11.097
8.329	9.823	10.048	10.594 10.595	$10.761 \\ 10.762$	10.937 10.938	11.098
8.330 8.331	$9.824 \\ 9.825$	10.049 10.052	10.596	10.765	10.939	11.099
8 332	9.829	10.053	10.598	10.766	10.940	11.100
8.333	9.831	10.054	10.599	10.766 10.769	10.941	11.106
8.334	9.833	10.055	10.600	10.770	10.948	11.107
8.337	9.837	10.056	10.602	10.771	10.949	11.109
8.338	9.844	10.057	10.604	10.773 10.774	$10.950 \\ 10.952$	11.114 11.121
8.344 8.354	$9.845 \\ 9.846$	10.059 10.061	$10.605 \\ 10.606$	10.775	10.952	11.121
8.355	9.847	10.062	10.607	10.776	10 954	11.125
8.361	9.850	10.065	10.609	10.777	10.957	•
8.363	9.856	10.066	10.610	10.778	10.958	>>
8.373	9.863	10.068	10.612	10.780	10.959	to the state of th
8.374	9.865	10.069	10.613	10.782	10.961	***
8.376 8.377	9.866 9.868	10.076 10.080	10.617 10.619	10.783 10.785	10.962 10.963	» »
Caul	.000	10.000	TOTO	100	10.000	

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Diciembre de 1887.=El Director general, A. Ferratges.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	31 Diciembre 1887.	24 Diciembre 1887.	1	31 Diciembre 1887.	24 Diciembre 1887.
ACTIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	PASIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Caja Efectivo metálico Efectivo á cobrar hoy	147.948.919'19 6.766.069 14.535.000' 119.593.275'43 26.572.213'07 1.251.000	146.036.102'10 1.265.085 14.535.000 120.124.970'40 26.463.193'40 1.263.500	Capital. Fondo de reserva. Billetes en circulación. Depósitos en efectivo. Cuentas corrientes. En Madrid. En Madrid.	150.000.000 15.000.000 612.067.050 35.437.700'60 19.473.536'06 174.790.409'56	150.000.000 15.000.000 606.127.100 85.361.691'60 19.705.671'61 169.708.660'83
Cartera de Madrid	316.666 476·69 710.436.288·15 201.269.704·35 12.262.032·24	309.687.850 ⁹ 90 715.460.314 ⁴ 85 198.532.533 ⁴ 15 12.205.231 ⁴ 01	Créditos concedidos sobre efectos públicos. Dividendos. Ganancias y pérdidas en { Realizadas. Madrid y Sucursales. No realizadas. Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obliga-	153.198.644'19 26.872.258'38 4.106.952'01 20.778.143'98 3.386.738'31	152.800.967·23 27.963.055·58 4.119.907·31 13.025.163·57 3.097.369·08
nio de 10 de Diciembre de 1881	5. 032.000 9.748.030′58	5.032.000	ciones Banco y Tesoro, series interior y exterior so- bre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro	783.016'88 7.667.350 1.819.044'99	783.016'88 2.427.305 879.315'49
petua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1888) 11.059.472 ⁴ 8	2.303.450 17.658.603 : 22	Reservas de contribuciones	6.413.137 '59	54.283.489 ' 19
		WWW.	de 1887. Diversos.	21.517.903'47 13.162.118'56	6.413.137'50 9.239.670'99
	1.266.474.004'49	1.270.935.521'86		1.266.474.004'49	1.270.935.521'86

El Interventor general, Julián Llorente. = V.º B.º = El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resumen de los asuntos y expedientes despachados durante el año de 1887.

NEGOCIADO CENTRAL

	Decretos.	En virtud de exped	liente. Por	minutas rubricadas.	Por acuerdos que produjeron órdenes.	Por otras dispos	iciones. TO T	'AL DE ASUNTOS
126	190	69		526	291	98		1.300
				1		1	1	
:	INDOLE DE LOS T	RABAJOS	Instrucción públ	lica. Obras públicas	Agricultura, Industria y Comercio	Número de expedientes,	Expedientes distribuidos.	TOTALES
$\mathbf{hivo.} \dots \Big\}$	Certificaciones. Remesas de los Negociados. Remisión de expedientes à le Devolución de documentos.	os mismos.	$139 \\ 11.005 \\ 153 \\ 36$	55 1.694 159	24 124 230 »	12.823 542 »	12.823 542 *	218 12.823 1.084 36
						of explanation (i.e., and a second interest in the second		
		ro general		2.009	39.050	81.059	*	

DIRECCIONES GENERALES

	POR EL	EXCMO.SR. M	INISTRO	4	POR LAS D	IRECCIONES G	ENERALES		TÍTUI	LOS DE
NEGOCIADOS	Por Real decreto.	Por acuerdos que produjeron Reales órdenes.	Por minutas rubricadas.	Por acuerdos que produjeron órdenes.	Por minutas rubricadas.	Por acnerdos y decretos que no produjeron órdenes.	Estados publicados en la Gaceta.	Total de asuntos.	Doctor.	Profesionales
Universidades	2 2	302 436 373 160 248 419	121 1.211 584 50 67 157	460 919 1.512 110 935 592	232 896 870 1.200 521 223	422 206 2.990 20 91 82	» » »	3.359 3.671 6.336 1.542 1.864 1.490	48	1.763
Personal facultativo y administrativo de Obras públicas	$egin{array}{c} 15 \\ 2 \\ * \\ 40 \\ \underline{6} \\ \end{smallmatrix}$	227 223 277 515 1.267 267 185	359 78 23 71 6 47	76 185 91 1.002 1.787 448 300	1.587 37 144 508 1.679 89 69	43 298 366 2.632 865 504 235	2 , , 2 1	2.304 823 801 4.770 5.611 1.360 792		
Agricultura y exposiciones	6 » 6	159 164 201 288 9 24	112 24 11 67 6 5	255 51 406 693 17 85 1.103	206 497 55 889 14 964	77 232 1.268 3 10.263	39 ** ** **	836 736 945 3.151 46 11.347 1.103		a Tarangan N
	153	5.744	3.000	11.027	10.680	20.594	44	52.887		

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Subsecretaría.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1887, comparado con igual período de la ley de Presupuestos del año de 1880 81.

ENTRADAS DE BUOUES

	VALOR	ue cada to- nelada en la impor-	tación. 	21:39 5:89 8 10:69 11:87 16:27 8 11:16 15:80 7:07 114:14 198:31
п		TOTAI	Pesos. Cs.	35.806:11 1.691:68 1.29:39 3.051:35 4.881:20 21.359:40 7.11:13 20.077:85 1.870:06 6.922:09 2.560:95 98.421:21 181.098:55
0.5	Recargo	sobre los derechos de	mportacion. - Pesos. Cs.	1.863.07 59.96 % 1111.88 1186.70 906.37 % 954.60 86.08 347.11 120.47 4.636.24 9.251:28
DERECHOS COBRADOS	Wilton		comisos. III - - - - - - - - - - - -	303'46 " 10 16'78 667'78 8'06 65'36 " 1193'22 1.193'22 1.1193'22
CHOS C	Donésito		LIII. CS. 1	157'63
DERE	Derechos de carga, des-	que y des-	Viajeros. – – Pesos. Cs.	2.284.92 632.36 1.29.39 1.064.62 1.472.96 4.632.96 71.13 3.085.86 340.86 77.44.15 4.32.92 14.874.43 15.698.60
3	ds ds	•	C1011. ——————————————————————————————————	125 % % % % 6 % % % % % % % % % % % % %
	i macani			31.072'73 999'36 1.864'85 3.108'86 15.149'29 15.909'61 1.435'06 5.785'47 2.007'56 77.332'79 154.284'95 164.284'95
	AS		Impro- ductivas.	986 2.278 8.86 8.800 2.386 1.414
TOTAL	TONELADAS		Produc- tivas.	1. 674 287 285 411 1. 312 1. 435 167 4438 362 6. 371 8. 663 2. 291
	DE		De arqueo.	25.440 2.373 1.358 5.509 4.257 14.291 32.6191 2.551 1.668 75.284 108.260
TOTAL	DE	UQU	ES	6 6 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
IBADA	EXTRANJEROS	Kungana Anama	Tonela- das de arqueo.	1.285 691 1.358 2.969 1.229 6.111 3.967 2.577 1.014 1.281 22.532 12.331 10.201
TRÁNSITO Y ARRIBADA	XTRAL	Procedencia.	Extran- jera Nacio-	
ie, tránsit		THE REAL PROPERTY.	Toneladas de arqueo.	944 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
EN LASTRE,	NACIONALES	-	Extran- jera	
III	NA	Procedencia	Nacio- nal	
			Toneladas improduc- tivas.	486 460 946 64 882
	VJEROS	· .	Toneladas productivas.	715 277 249 365 920 1.071 2 1.071 2 1.48 358 4.103 3.964
4.	EXTRANJEROS		Toneladas de arqueo.	1.264 291 2.226 714 2.925 1.885 8 1.885 7.781 299 7.781 21.330
J.A		Procedencia.	Extran- jera	υ - « - α ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο
CON CARGA		-	Nacio- nal	5 6 6 43 6 " * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
COD			as Toneladas improduc-	000
	ONALES		Toneladas productivas	959 10 8, 364 392 393 364 167 290 4.698 4.698 2.268
	NACIONA		Toneladas de arqueo.	21.947 1.391 2.314 2.314 5.255 3.228 1.365 1.366 44 41.512 69.969
		Procedencia,	Extran- jera Nacio- nal	C 800 4 800 00 10 10 10 10 10 10
H		ADUANAS	nal	Capital

SALIDAS DE BUQUES

		OBSERVACIONES			
		OBSE			-
	VALOR de cada tonelada	en la exportación. Pesos. Cs.	4.67 2.20 1.49 1.41 1.64 1.88 1.83	21.85 22.51	99
אסתו ממאף אסתוממים	DERECHOS COERADES	EXPORTACIÓN Pesos. Cs.	5.767'96 1.337'40 367'61 2.475.20 2.892'10 9.780'51 174'92 7.250'31 1.362'99 1.073'09 686'67	93.168*76 31.653*92	1.514'84
		Impro- ductivas.	1.096 1.191 967 33 33 122 363 363 % 38	3.810 3.098	712 *
TOTAL.	DE TONELADAS	Productivas.	1.418 895 1.728 2.065 5.945 118 3.863 537 538	17.687 12.969	4.178
	DR	De arqueo.	23.601 2.373 1.358 5.508 2.383 13.665 13.840 6.191 2.121	72.073 96.073	* 24.004
TOTA		BUQUES		141	9 %
ARRIBADA	EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.	159 499 8 632 1.554	$\frac{3.014}{714}$	2.300
ITO Y	EXTE	Buques		L	9 %
en lastre, tránsito y arribada	NACIONALES	Toneladas de arqueo.	850 1.391 2.313 8 8 3.341 2.380	10.275 11.865	1.590
EN	NAC	senbng	∞ → ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞	202	10° &
		Toneladas Toneladas productivas.	200 1.191 967 122 353	2.867	1.044
	EXTRANJEROS	Toneladas productivas. i	. 895 1.728 2.065 5.189 3.025 472 473 833	15.110	4.821
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	EXTR	Toneladas de arqueo.	7.845 982 1.358 2.696 2.833 8.615 8.615 1.771 1.191 455	32.639 32.329	\$10
RGA		Buques.	24 t - 20 t 8 t 8 t 8 t 8 t 8 t 8 t 8 t 8 t 8 t	85	m &
CON CARGA		Toneladas improductivas.	896 896 19 18	943 1.275	332
	NACIONALES	Toneladas productivas. i	808 756 838 838 110	2.577 2.680	103
	NAC	Toneladas de arqueo.	14.747 * * 5.050 4.096 1.234 930 888	26.145 51.169	25.024
		Buques.	E * * * o * roww	36 44	&
	SANATION	ADUANAS	Capital. Rajardo Naguabo. Humacao. Arroyo. Guayanilla. Mayagüez. Aguadilla. Arecibo.	TOTAL en 1887. IDEM en 1886.	Diferencia. De más 87

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

	Derechos de importación Pesos. Centavos.	DERECHOS DE EXPORTACIÓN Pesos. Centavos.	TOTAL Pesos. Centavos.
En 1887.	98.421·21 181.098·55	33.168°76 31.653°92	131.589 <i>.97</i> 212.752 [.] 47
Diferencia(De menos 87	82.677.34	1,514'81	81.162.50

Madrid 1.º de Séptiem de 1887. = El Subsecretario, Tirso Rodrigáñez. = El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 25 premios mayores de los 1.519 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en

	Premios.	ADMINISTRACIONES					
Números.	Pesetas.	1.ª Serie.	2.ª Serie.				
29.783	140.000	San Sebastián.	Gijón.				
20.629	80.000	Barcelona.	Madrid.				
22.335	40.000	Valencia.	Santander.				
17.636	10.000	Barcelona.	Oviedo.				
12.247	10.000	Bilbao.	Ciudad Real.				
25.874	3.000	Oviedo.	Carabanchel.				
18.064	3.000	Zaragoza.	Badajoz.				
-13.459	3,000	San Pedro Abanto.					
3.282	3.000	Villafr.ª del Panadés.	Barcelona.				
21.933	3.000	Santiago.	Madrid.				
19.538		Salamanca.	Guadalajara.				
24.126	3,000	Barcelona.	Almería.				
25.947	3.000	Valencia.	Bilbao.				
2.044	3'000	Salamanca.	Barcelona.				
6.329	3.000	Valencia.	Málaga.				
7.002	3.000	Idem.	Madrid.				
24.646	3.000	Barcelona.	Valladolid.				
21.208		Huelva.	Tarrasa.				
19.111	3.000	Badajoz.	Madrid.				
22 316		Valencia.	Palencia.				
13.971	3,000	Motril.	Madrid.				
28.298	3.000	Barcelona.	San Sebastián.				
1.746	3.000	Valencia.	Zaragoza.				
27.043	3,000	Málaga.	Barcelona.				
4.941	3.000	Idem.	Madrid.				
En log	gartage of	alahrados an asta día n	ara adindicar log ci				

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, apragartaga de par elebrado en la forma prevenida por los cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Juliana Clemente Fernández Bravo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María Alarcón Chomon, del íd.

Premio tercero.

Andrea Castro Rivera, del íd.

Premio cuarto.

Ramona Cantera, del Colegio de la Paz.

Premio quinto.

Eustasia Gutiérrez, del íd.

Doña Apsunta Téllez y Fructuoso, hija de D. Feliciano, cabo primero de la Guardia civil de la Comandancia de Barcelona, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1888.

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.124, importantes 1.606.000 pese-

Pesetas.

tas, distribuídas de la manera siguiente. Premios

r remios.		1 0000000
1	de	200.000
	de	$100.000 \\ 60.000$
1	de	30.000
1.096	de 5.000	$10.000 \\ 1.096.000$
	ciones de 6.000 pesetas para os anterior y posterior al del	
premio ma	ayor	12.000
gundo	000 id. para el premio se-	8.000
1.124		1.606.000
		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 22.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.=P. O., J. Rózpide.

Banco de España

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos expedidos por aquel

Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco, en la forma siguiente:

Día	2 de	Enero,	resguardos	números	3 1	al	400
>>	3	»	»	»	401	>>	800
>>	4	>>	»	>>	801	>>	1.200
»	5	»	»	>>	1.201	D	1.600
»	7	>>	»	>>	1,601	>>	1.900

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los citados resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Vicesecretario, Ga-

briel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha acordado suspender la subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla, cuyo acto fué anunciado con fecha 16 de Noviembre último, y debía tener lugar el día 4 del próximo mes de Enero.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general,

P. A., Emilio Nieto.

Real Academia de Cien ias exactas, fisicas y naturales.

Lista de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

Exemo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells. Exemo. Sr. D. Vicente Vázquez Queipo. Exemo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino. Ilmo. Sr. D. Manuel Rico y Sinobas. Exemo. Sr. D. Miguel Colmeiro.
Exemo. Sr. D. Carlos Ibáñez.
Exemo. Sr. D. José Echegaray.
Ilmo. Sr. D. José Morer.
Exeme. Sr. D. Magín Bonet. Sr. D. Laureano Pérez Arcas. Ilmo. Sr. D. Miguel Merino. Exemo. Sr. D. Eduardo Saavedra. Exemo. Sr. D. Luis de la Escosura. Exemo. Sr. D. Pedro Alcántara de la Llave. Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova.
Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
Exemo. Sr. D. Máximo Laguna.
Exemo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro. Ilmo. Sr. D. Joaquín de Barraquer. Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta. Ilmo. Sr. D. Manuel Sáenz Díez. Excmo. Sr. D. Gumersindo Vicuña. Sr. D. Daniel de Cortázar. Exemo. Sr. D. Federico de Botella. Exemo. Sr. D. Manuel Becerra.

Madrid 1.º de Enero de 1888.=El Presidente, Cipriano Segundo Montesino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 31 de Enero próximo, á las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdobaá Sevilla á Ecija, por su presupuesto de contrata de 3.505 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las la strucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento, de esta provincia, calle de Pompeyos, número 2, hallándose en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose el rematante al modelo que á continuación se inser-ta, escrito en papel sellado de la clase 11.ª

El depósito previo podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo de que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus actores, una segunda licitación, abierta en los términos prescriptos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la Gacetta de Madrio, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875. No se admitira proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea el del

Córdoba 28 de Diciembre de 1887. = El Gobernador, Constantino Armesto.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de de Córdoba con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejo-

rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.) 361

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de le dispueste per la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 27 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Boñar á Campo de Caso, sección de Santullano á Santa Cruz, por su presupuesto de contrata de 5.554 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de previncia, hallandose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento de los licitadores, el presupuesto detallado de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicoadministrativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la I por 100 del presupuesto, en dinero ó acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia, en la forma prevenida por la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Oviedo 27 de Diciembre de 1887. El Gobernador, José Morales García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y de las condiciones y requisitos que se exigen para la licitación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Santullano á Santa Cruz, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desecha-da toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 31 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Tordesillas á Zamora, bajo el tipo de 4.221 pesetas y 42 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones faculta-

tivas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida ins-

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-gunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas. Zamora 27 de Diciembre de 1387. = El Gobernador interi-

no. Fabriciano Cid.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio fecha publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de...., orden de...., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese en letra la can-tidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.) 354-S

Junta discesana de construcción y reparación de temp'os del Obispado de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto cor Real orden de 24 de Noviembre, se ha señalado el día 14 del mes de Enero 1888, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Dominicas de Benavente, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad le 3.110.70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presu-puestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 156 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que

previene dicha instrucción.

Oviedo 20 de Diciembre de 1887.=El Presidente, Juan Alvarez de la Encina.=El Secretario, Antonio Garcia Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; adwirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 469 Jerónimo Alonso.—Camarena. Fermina Gil.—Santa Marta. Isidoro Rabadán.—Córdoba. Basilio Llarena.—Montecillo.

Dolores Rodríguez.—Caliero. Un sobre en blanco con un sello.

Nemesio Carrancejo.—San Vicente. Señora Cincunegui.—Sin dirección. Rafael Balanzátegui.—Toledo. Eusebia Villán.—Valladolid. Sor Pascuala Sánchez.—Palencia.

479 Bernardo Montes.-Nava.

Vicențe H. Arteaga.—Navalcarnero. Ignacio Sedeño.—Ciempozuelos. Vicente Hernández.—Navalcarnero. Manuela Muñoz.—Arenas. 483

484 Jacinto Sota.—Veganzones.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.-El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Contral de Tológrafos.

día 31

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Puentedéume Alcázar Aranjuez Lorca	Julio Meras.—Serrano, 37. Mariano Luján.—Barrionuevo, 15. Julián Gutiérrez.—Cava Baja, 40. José Valcárcel.—Madera, 3.
Colmenar Viejo	Pablo Muñoz.—Fonda Barcelona, calle de la Abada.
Carballino	José Rubio Galiano, agente negocios cole- giales.
Lérida Ubeda	Julian Vega.—San Bernardo, 1, tercero. Hermenegildo Alonso.—San Jerónimo, 5, principal.
Hornachuelos Sarria París Copenhague	Dionisio Yebra.—Barquillo, 24. José Rodríguez.—Jacometrezo, 46. Marquine Angulo.—Madrid. Duc, Duchesse de Montpensier.—Madrid (ausente).
	Sur.
Lisboa	D. Carlos Rivas. — Calle Salitre, 4, segundo.
Humanes Valdepeñas	Isabel Saiz.—San Pedro, C, tercero. Joaquín Rodríguez.—San Juan, 31, segundo.
	Noroeste.
Santa Olalla	Armitaje.—Ancha, 157.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.-Por el Jefe del Centro,

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 20 de Enero próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de vaqueta y cuero curtido para atenciones del crucero Alfonso XII, y de la tercera seción, segunda subdivisión de este Arsenal, bajo el tipo de 7.186 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 354, de 20 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 141, de 19 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 26 de Diciembre de 1887.-El Secretario, Alejandro Fery. 337—S

En virtud de acuerdo de esta Junta del 23 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de esta provincia, la subasta para la ejecución de las obras de reparación en los teja-dos de la segunda y cuarta sección, segunda subdivisión del Almacén general de este establecimiento y Jefatura de Armanentos, bajo el tipo de 2.124'40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que

dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos

admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 160 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó a nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., nú-mero...., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar las obras necesarias para reparar los tejados de la segunda y cuarta sección, segunda subdivisión del Almacén general y el de la Jefatura de Armamentos en el Arsenal de este Departamento, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que

deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 26 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery.

Esta Junta acordó que el día 25 de Enero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de suela ensebada y cuero corregel con destino á la séptima agrupación de este Arsenal, bajo el tipo de pesetas 3.473'12, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 356, de 22 del actual, y en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña, número 142, del 20

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que

deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 28 de Diciembre de 1887.-El Secretario, Alejandro Fery.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que para cumplir lo prevenido en el art. 39 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, desde el día de hoy se procederá en cada uno de los diez dis-tritos en que se halla dividida esta capital, á la formación del alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar en el próximo llamamiento.

Por tanto, recuerdo á los comprendidos en el art. 27 de la misma, así como á sus padres ó curadores, la obligación en que se hallan de presentarse en la Tenencia de Alcaldía de su respectivo distrito, insertándose á continuación, para su inteligencia, los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la citada ley, así como los locales en que se hallan situadas las Tenencias de Alcaldía y los barrios que cada una comprende. Madrid 1.º de Enero de 1888.—José Abascal.

Artículos que se citan.

Art. 26. Serán comprendidos en alistamiento de cada año: 1.º Todos los mozos que, sin llegar á veinte años, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.

2.º Los mozos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de cuarenta años en el referido día 31 de Diciembre no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores. La obligación del servicio militar alcanza á los mozos que

tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 27. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condición, al cumplir la edad de diez y ocho años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres ó curadores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la Península ó islas advacentes.

Art. 28. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar, tienen también el deber de inscribirlos, si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligación, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

Igual obligación y con igual responsabilidad criminal tienen los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia y los Jefes de los establecimientos penales en que estuvieren acogidos ó reclusos al cumplir la edad de diez y oche años, los kuerfanos de padre y madre y los ex-pósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omisión llegase á constituir delito.

Art. 30. Les que no habiendo sido comprendidos en el

alistaminto del ano correspondiente, no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluídos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteables, cuales-quiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puectan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó en gaño.

Si resultasen inútiles para el servicio suf cirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pe setos, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 32. Ningún español mayor de veinte años y menor de cuarenta podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de elección popular, sino presenta en la oficina ó intervención respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situación corres-pondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesión.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros, ni dependientes de ninguna de las Compañías de los ferrocarriles y demás establecimientos, Empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus gerentes ó administradores con sujeción á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestión direc-

ta del Estado, de la provincia o del Municipio. Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificación expedida por el Secretario de la Comision provincial respectiva, visada por el Presidente de la misma Comisión, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar con expresión de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja ó Jefe del correspondiente batallón de depósito ó de reserva, según la situación del interesado, con el V.º B.º en estos tres últimos casos del Coronel Jefe de la zona. Los individuos pertenecientes á la inscripción marítima ó al cuerpo de voluntarios de marinería obtendada de Marine. tivas Autoridades de Marina.

Locales donde se hallan situadas las Tenencias de Alcaldia.

Distrito de Palacio, comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde Duque, Alamo y Argüelles; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7. Distrito de la Universidad, comprende los barrios de Daoiz,

Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.

Distrito del Centro, comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 1.

Distrito del Hospicio, comprende los barrios de Desengano, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, nú-

Distrito de Buenavista, comprende los barrios de Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8, du-

Distrito del Congreso, comprende los barrios de Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huer-tas y Gobernador; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital, comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave María, Valencia y Ministriles; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

Distrito de la Inclusa, comprende los barrios de Rastro, Peñón, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Correcte Embaiodesa Presistantes de Rastro, Peñón, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre,

Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, número 12, principal.
Distrito de la Latina, comprende los barrios de Cebada,

Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, números

Distrito de la Audiencia, comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORRAL DE ALMAGUER

Como Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, me hallo instruyendo expediente acerca de los servicios prestados en esta localidad durante la última epidemia colérica por el cabo de la Guardia civil Rufo Puebla Flores con la fuerza de su mando; y en su virtud, se hace saber por medio del presente anuncio que si alguno desea declarar en oro ó en contra, lo verifique en el término de diez días tar desde el que aparezca inserto este anuncio en la GACETA

Corral de Almaguer 17 de Diciembre de 1887. = El Fiscal, Francisco Zamorano.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta

villa y partido de Agreda.
Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Sanz Moreno, natural y vecino de Zamajón, en esta provincia, cuya actual residencia se ignora, jornalero, de veintidós años, de estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca, color sano, nariz regular, viste a estilo del país, procesado en este Juzgado por hurto de dos pollos, que al ir a notificarle el auto de terminación no ha sido hallado en su domicilio, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para hacerle la referida notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Agreda á 27 de Diciembre de 1887.—Anselmo G.

Olleros.=Por su mandado, Lorenzo Bueno.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Losada y Fernández, alias Pelele, de cincuenta y seis años de edad, casado con Luisa González Montoya, tratante en ganados (gita-no), natural de Navahermosa, hijo de Eugenio y de María, ve-cino de Toledo, calle de San Antón, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oir una notificación en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra el mismo por lesiones; prevenido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para averiguar el paradero del Losada, y conocido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Diciembre de 1887.= José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Balles-

D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta

eiudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito intestado ha dejado María Cuaresma Expósito, natural de la Casa Maternidad de Sigüenza, la cual era hija adoptiva de Hermenegildo Cuaresma y de Evarista Mingo, la que falleció en el Puente de Vellacas el de 21 de Acceste de 18 el 18 en 18 e de Vallecas el día 21 de Agosto de 1886, en estado de soltera, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma á deducir sus derechos á la herencia de la misma al juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario, promovido por Evarista Mingo, madre adoptante de dicha finada; pues de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en de-

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Diciembre de 1887.—
José María Rodríguez.—Ante mí, Hilario de la Riva.

22—P

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo emplazo á Pablo Moreno García, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, calle de Santa María, núm. 19, hijo de Clemente y de Antonia, soltero, marinero matriculado, de diez y siete años de edad, sin apodo ni instrucción, cuyo individuo es de estatura regular, cabello castaño oscuro, ojos azules, nariz y boca regular y color moreno, vestía camisa blanca, chaqueta y pantalón oscuro con rayas negras, botitos y gorra de seda, para que en el término diez díaz, contados desde la inserción de la presente en la Ga-CETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que se dictaren le pararan el perjuicio que haya lugar en derecho.

perjuicio que haya lugar en derecno.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por transitos á las cárceles de esta ciudad del indicado individuo Pablo Moreno García, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 26 de Diciembre de 1887.—Manuel Pérez González.—

Alciandro de Cornitz.

Alejandro de Gorritz.

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Juan Almodóvar y Martínez, alias Hueva, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Mirador, núm. 21, casado, mandadero, de cuarenta y seis años, sin instrucción, cuyo individuo es de color moreno, cabello castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las provi-dencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos á las cárceles de esta ciudad del indicado individuo Juan Almodóvar Martínez, alias Hueva, á mi disposición, en clase

de preso. Cádiz 27 de Diciembre de 1887.—Manuel Pérez González.— Alejandro de Gorritz.

CALAHORRA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de Ca-

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Diez Sáenz, domicilio ha sido Gallarta, partido de Valmaseda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración que tengo acordada en causa por hurto de un banco contra Matilde Martínez; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente y á que haya

lugar en derecho. Dado en Calahorra á 26 de Diciembre de 1887.—Mariano Herrero Martínez .= El actuario, M. Elías González.

CORCUBIÓN

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de este partido de Corcubión.

Por la presente requisitoria cita y llama al procesado José Romero Rey, natural y vecino de la villa de Cee, en dicho partido, y de las demás señas personales que á continuación se expresan, y que hace cosa de tres á cuatro meses salió de su casa, á la que no volvió desde entonces, ignorando adónde se haya dirigido ni cuál sea su actual paradero, para que dentro del término diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante con el objeto de constituir apud acta la más solemne obligación de presentarse en dicho Juzgado los días sábado de cada semana, por virtud de la causa seguida en el mismo contra el Romero y otros sobre hurto de pinos; apercibido de que si dejare de comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase que fueren, procedan á la busca y captura de dicho procesado José Romero Rey, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Corcubión 20 de Diciembre de 1887.—Ladislao Martínez.— José Trillo, por Cardalda.

Señas personales del José Romero.

Edad veintitrés años cumplidos, estatura completa, hoyos de viruelas, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color trigueno, frente y boca proporcionadas, y usaba bigote, sin que se le notase seña alguna particular, más que la indicada de ser hoyoso de viruelas; está casado, y su oficio es de jornalero; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro; usaba sombrero hongo negro, y calzaba zapatos de cuero negro, gastando también reloj, con leontina de metal doublé ú otro parecido.

CHAMARTÍN

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Díaz y Díaz, hijo de Manuel y de María, natural de Madrid, residente accidentalmente en esta villa, casado, zapatero, de veinti-cinco años de edad, de estatura un metro 557 centímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz y boca regular, barba poca, color bueno, y cuvo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo en el sumario que se le sigue por hurto de dinero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Chamartín á 27 de Diciembre de 1887. = Tomás García Martín.-Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Carbonell y Pérez, el cual aparece con el nombre de Juan Antonio en la partida de bautismo, siendo natural de Milagro, provincia de Pamplona, partido judicial de Estella, vecino de Madrid, ha-biendo tenido su domicilio en la calle de Cambroneras, núm. 5, siendo hijo de Joaquín y Antonia, y de veintinueve años de edad, casado y de oficio tendero, siendo sus señas estatura alta ó, mejor dicho, regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barbilampiño; viste chaqueta de color, faja negra, pantelón negro, alpargatas blancas cerradas y sombrero ancho, cuyo sujeto se fugó de las cárceles de este partido, en las que se hallaba en prisión provisional por causa que en unión de otros se le sigue por hurto de mulas en la noche del 24 del actual y ocho horas de la misma, y cuyo paradero se ignora, à fin de que dentro del término de quince días si-guientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Avila y GACE-TA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que le resulten en la precitada causa que actualmente se le sigue; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Auteridades civiles y militares y de cualquiera institución que fueren procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del pre-

citado fugado Angel Carbonell y Pérez.

Dada en Escalona á 25 de Diciembre de 1887.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Victorio Fernández Giro.

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta

capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Gregorio Novoa Becerra por lesiones á Justo Esteban Rodríguez, se cita, llama y emplaza á un sujeto que es gitano, de estatura alta, jornalero, color moreno, que viste ropa azul y, según se cree, es de Albuñol, que en la noche del 26 de Abril último acompañaba á los referidos procesado y lesionado, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración en la causa de que se ha hecho mérito; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 24 de Diciembre de 1887.=Alfredo Aguayo.=Por su mandado, por mi compañero, Licenciado Blas F. Toscano.

LA BAÑEZA

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente cuarto anuncio se hace saber que en 6 de Abril próximo pasado cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el que venía desempeñán-dole desde el 18 de Octubre del año próximo anterior, D. Eu-menio Alfonso González, Abogado y vecino de esta villa, de-signado al efecto en la expresada fecha por el Sr. Juez de primera instancia del mismo y nombrado por el Excmo. Sr. Director general del ramo en 28 del mismo Octubre; y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de

La Bañeza 26 de Diciembre de 1887. = José García Gallego.-El Secretario de Gobierno, Mateo María de las Heras.

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Santana, expósito, natural de esta ciudad y vecino del pueblo de Santa Brígida, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, de estatura baja, pelo negro, ojos azules, sin barba ni bigote y sin señas particulares, para que deutro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de rendir indagatoria en las causas que se le siguen por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si lo consiguiesen, lo pongan á mi disposición con las debidas seguri-

Dado en la ciudad de Las Palmas á 21 de Diciembre de 1887. =Rafael Bethencourt. = De orden de S. S., Mariano Romero.

LILLO

D. Melitón López, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria se cita y llama al autor ó autores del robo de dinero y alhajas que al final se expresarán, hecho á Doña Carmen Martínez, ecina de Villatobas, la noche del 21 del actual, para que en término de diez días comparezen en control lurada control lurada comparezen en control lurada parezcan en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la averiguación de quiénes sean los autores y paradero de los efectos robados, y habidos, remitan unos y otros á disposición de este Juzgado

Dado en Lillo á 26 de Diciembre de 1887. = Melitón López.

=De su orden, Eduardo Gómez.

Una cadena de oro.

Un devocionario de nácar.

Efectos robados.

Cuatro mil reales en billetes de Banco. Dos monedas de oro de 25 pesetas. Doce ó trece duros en plata. Una cruz de coral con cadena de oro. Una medalla de oro esmaltada. Un reloj de oro. Un par de pendientes de diamantes. Un alfiler. Un medio aderezo esmaltado con diez y ocho perlas. Unas arracadas de topacios. Un par de pendientes de oro con una perla. Otro par de pendientes, también de oro. Siete anillos de oro. Dos rosarios de plata.

J-7787

MADRID-BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino de primera instancia del Este de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta del ex feudo titulado La Floresta, situado en la provincia de Caltaniseta, territorio de Mazarino, en la isla de Sicilia (Italia), de labor y pasto, con varias edificaciones y una cabida total de hectáreas 853, 13 áreas 62 centiáreas y 35 milésimas, tasado en 287.406 pesetas 60 céntimos, deducida la contribución. único gravamen que tiene, y de un censo de 4.614 pesetas 96 céntimos de capital, y 230 pesetas 73 céntimos de pensión anual, impuesto sobre diferentes tierras de particulares enclavadas dentro del ex feudo citado, pertenecientes la finca y el censo á la testamentaría de la Excma. Sra. Doña María Lucia Francisca de Rojas, Condesa que fué de Mora, Mar-quesa de Valdecarzana. Para el remate se ha señalado el día 3 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación del ex feudo Floresta y el capital del censo, juntos ó separados; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores el importe del 2 por 100 de las sumas expresadas; que el pago del precio, una vez aprobado el remate, se hará al contado y en efectivo al otorrarse la escritura de venta la contado y en efectivo al otorgarse la escritura de venta, lo cual tendra lugar dentro de los ocho días siguientes al mismo; que la venta se entiende á cuerpo cierto, valiendo la descripción hecha por los peritos, que está de manifiesto en Escribanía, y sin que haya lugar á acción ó reclamación por daños y perjuicios, aumento ó disminución de precio ó error en la descripción ó en la cabida; que los licitadores deberán conformarse con los títulos que obran en poder de la sindicatura, de los cuales pueden enterarse en el domicilio del síndico D. Benito Aparicio, San Quintín, 6, tercero derecha, de esta Corte, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que el comprador ha de respetar el arriendo actual del ex faudo por tres años, que terminarán en 31 de Agosto de 1890, por el precio en cada uno de 14.290 liras. Y por último, se advierte que sólo será de cuenta de la sindicatura el pago de la escritura matriz de venta, y del comprador el de su copia y demás derechos que

hayan de sati-facerse en virtud de dicha venta.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1887.—A. Domín-

guez.—Ante mí. Felipe López.

Es copia conforme con su original. Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, la firmo en Madrid à 28 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Felipe López.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, antes de Palacio, de esta capital, se sacan á pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Una dehesa llamada la Vicaria, en término de Cabra, partido judicial de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz. Otra dehesa llamada del Torvisca, sita en término de Cala, provincia de Huelva, partido judicial de Aracena.

Otra dehesa llamada Santa Julia, sita en el mismo término de Cala, partido de Aracena, provincia de Huelva. Otra dehesa denominada la Garganta, en término de Arro-

incia de Huelva, partido de Aracena. Cuyas fincas fueron valoradas por convenio de las partes en la cantidad de 5.831.865 pesetas, que sirvió de tipo para la

primera subasta; después se anunció la segunda con la reba-ja del 25 por 100, ó sea por la suma de 4.366.398 pesetas 75 céntimos; y no habiéndose presentado licitador, la tercera subasta se verifica sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar el día 30 de Enero del año próximo, á la una de su tarde, simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en los de primera instancia de Aracena y Fuente de Cantos.

Se advierte:primero, que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo ó precio que sirvió para la segunda subasta, ó el documento fehaciente de haberlo verificado en el establecímiento público destinado al efecto; y segundo, que no se ha cumplido previamente la falta de títulos de propie-dad, pero estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, desde las doce á las tres de la tarde, las certificaciones referentes á dichas fincas expedidas por los senores Registradores de la propiedad respectivos, y los autos para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en la subasta; y que la postura se hará a la totalidad de las fincas que se subastan, sin perjuicio de determinarse por el rematante, en el acto de la subasta, la cantidad que como pre-

cio señale á cada una de aquéllas.

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Domínguez.— El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital. Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan López Mar-

tinez, natural de Llanera, partido y provincia de Oviedo, hijo de Benito y Eugenia, de veintiocho años de edad, casado, relojero, que vivia en la calle de Embajadores, núm 27, piso cuarto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, ó en la prision celular, con el fin de cumplir la pena de un mes y un día de arresto que le ha sido impuesta por la Superiori-dad en causa que se le ha seguido por lesiones.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguaren el paradero del Juan, procedan á su captura y conducción á la pri-

dero del Juan, procedan a su capatata y sión celular, á mi disposición. Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1887.—Ricardo Saa-vedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—7788

MADRID—NORTE

En virtud de providencia de 16 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Francisco Javier Tenreiro y González y Doña Manuela González (falicia, ésta como madre y curadora de la menor Doña Francisca Juana Natividad Tenreiro y González, contra Doña Josefa Tadea Pronoñosa y D. Emilio Corral sobre la cesión de cierto contrato de retroventa, otorgado en 18 de Mayo de 1868 por D. Francisco Tenreiro á favor de D. Vicente Serrano y Carles, se emplaza por segunda vez y por medio de la presente á los demandados Doña Josefa Tadea Pronoñosa, actuales poseedores de las fincas á que dicho contrato se refiere, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la inserción de esta cédula en la GACETA DE MA-DRID, mediante á ignorarse el actual domicilio de los demandados, la autorizo en Madrid á 19 de Diciembre de 1887.—El actuario, Pedro Mariano de Benito.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta villa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por los apodes de Chato y el Chulo, cuyas señas personales son: color moreno, ojos tiernos, vestido de americana y boina azul, que solía concurrir al café de Colón, cuyos nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que deutro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por hurto de una capa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del referido sujeto, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1887. - Felipe Peña.-Por su mandado, Santos García López. J-7772

MADRID-SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión

del Sur. Por la presente, y con arreglo al caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Segura, alias el Galleguito, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca á prestar declaración en causa que contra él y otro instruyo por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido José Segura, presentándole, caso de ser habido, en este Juz-

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1887. = Mariano Fon seca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, á nombre de D. José Alarcón y Suárez contra Don Salvador Bernaldo de Quirós, de esta vecindad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de cantidad, se cita y emplaza por la presente al D. Salvador, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en dichos autos, personándose en forma, para contestar la demanda deduuso de su dere o: prevenido que si

ciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.=El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Francisco Cabrero de Frutos. Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MA-

DRID, cumpliendo con lo mandado y dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente copia en Madrid à 24 de Diciembre de 1887. = Francisco Cabrera de Frutos.

MARTOS

D. Pedro Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta

ciudad v su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, vecino de Jaén, habitante en la calle de Santa Ursula, núm. 5, soltero, albañil, de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue y á otro consorte sobre hurto un burro; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y siendo habido, dispongan la conducción del mismo á la indicada cárcel á disposición de este Juzgado.

Las señas del procesado son: estatura regular, pelo y cejas

negros, ojos melados, nariz y boca regular, barba poca, sin seña particular; viste un traje de tela de algodón azul listado,

alpargatas y sombrero hongo negro.

Dado en Martos á 24 de Diciembre de 1887.—Pedro Higueras Sabater.-Por mandado de S. S., Licenciado Juan Se-

MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por el presente edicto llama por término de quince días á Francisco Rosas Martos, vecino de Málaga, para que, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho, comparezca ante este Juzgado y hacerle entrega de un mulo que en término de Alcala de los Gazules le fuera hurtado por el penado José Moya Fernández.

Dado en Medina Sidonia á 18 de Diciembre de 1887.—An-

tonio Martínez Torres.=Por mandado de S. S., José Manuel J - 7753

MÉRIDA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de

este partido.

Ponda presente se excita el celo de todas las Autoridades para que se proceda á la busca, recegida y remisión á este Juzgado de los efectos que á continuación se reseñan, robados la noche del 11 del actual de la casa comercio de José Ballonero Moreno, vecino de Mirandilla, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima procedencia.

Dada en Mérida á 21 de Diciembre de 1887.=Francisco Fernández Amaya. El actuario, José María Becerro.

Señas de los efectos robados.

Cuatro sacos de lista estrecha encarnada. Diez y ocho pañuelos de los llamados de la India de varios colores, con cenefa.

Nueve pañuelos de manta de cuadros negros y blancos. Trece pañuelos de pañete de diferentes colores.

Cuatro pañuelos de los llamados de pelo de rata, dos claros dos oscuros.

Tres de lana de flores naturales. Dos pañuelos de los llamados de jardinera. Tres docenas de pañuelos de hilo, cuadrados. Dos docenas de pañuelos de hilo, más pequeños. Dos docenas de pañuelos de la cabeza, de varios colores. Tres de lana morada Quince piezas de entredoses y tiras bordadas. Una pieza de puntilla color crema. Otras cuantas de puntilla blancas. Una pieza de entredós de hilo cruzado. Diez varas de tela de enaguas, de algodón claro. Treinta varas de bayeta morada, entrefina. Cuarenta varas de bayeta retazada, de varios colores. Veinte varas de bayeta entrefina, encarnada. Ciento diez varas de bayeta basta de diferentes colores. Cinco sombreros finos y dos bastos. Sesenta varas de tartán de diferentes clases y colores. Diez varas de tartán fino de cuadro colorado y negro. Una pieza de merino de algodón negro. Nueve varas de merino labrado. Veinte varas de merino color granate. Una pieza muselina de vara y tercia de ancho. Otra pieza muselina de grano de oro. Una arroba de algodón crudo.

Media docena de fajas encarnadas y negras. Seis pañuelos de saudía y unos borceguíes de becerro entrefino para hombre. J - 7752

OLVERA

D. Eduardo Sellés y Angel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 13 del corriente desaparecieron, hurtadas del monte nombrado Aguilera Alta, término de Setenil, una puerca bermeja, su peso de trece à catorce arrobas, con hoja de higuera en ambas orejas, perteneciente à Esteban González Valle, vecino de dicha villa; otra puerca de nueve á diez arrobas, jara oscura, con las

orejas rajadas, propia de José Saborido, domiciliado en Alcalá del Valle, y un macho como de siete á ocho arrobas, jaro, con manchas negras, con cruz en ambas orejas, y de la pertenencia de José Martínez, de la misma vecindad; y en la causa que sobre ese hecho instruyo, he acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, para que por los individuos de la policía judicial de la Nación se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos animales, los cuales, caso de conseguirse, serán puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Olvera á 23 de Diciembre de 1887.=Eduardo Sellés.=El Secretario, Pablo Serratosa.

MOTA DEL MARQUES

D. Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera ins-

Hago saber que D. Santos González Garrido desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de esta villa desde

el mes de Junio de 1886 hasta el día 3 de Marzo del corriente año, en que ceró; y habiendo solicitado se le devuelva la fianza que constituyó á las resultas de su cargo, se cita por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de un mes la presenten en este Juzgado. Dado en la Mota del Marqués á 24 de Diciembre de 1887.-

Enrique Albeniz. — Andrés Fernández.

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Plug Seideker, vecino de una de las capitales de Holanda, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio maquinista, á fin de que en el término de quince días, desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber el sobreseimiento libre y costas de oficio acordado en la causa seguida sobre lesiones casuales del mismo.

Dada en Orgiva á 22 de Diciemore de 100... rez. — Por mandado de S. S., Ramón González Piqueras. J—7755 Dada en Orgiva á 22 de Diciembre de 1887.=Antonio Pé-

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por enfermedad del propietario del

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días al autor ó autores del hurto de aceituna verificado en el molino de D. Eduardo Jiménez Sanchez, vecino de Mondujar, á D. Francisco Robles Alarcón, que lo es de Chite y Talara, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 5 de Marzo último.

Al mismo tiempo raego á las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance practiquen cuantas averiguaciones estén á su alcance con el fin de rescatar dicha aceituna si fuese posible, y remitir á este Juzgado con los referidos autores, que en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo

en hacer lo propio en casos análogos. Dada en Orgiva á 23 de Diciembre de 1887.—Antonio Pérez.=Per mandado de S. S., Diego González.

PRIEGO

D. Juan José Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este

Hago saber que en estelJuzgado, y por la actuación del refrendario, se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. José Lozano Madrid, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación, en la cual he mandado se inserte el presente edicto en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales, por el cual se engarga á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y cuerpo de la Guardia civil, se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca y captura de los dos desconocidos, cuyas señas adquiridas son las que á continuación se expresan, que se sospecha sean los autores del hurto de las expresadas caballerías, que tuvo lu-gar á oraciones de la noche del 22 del actual, procediendo asimismo á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, así como á los expresados desconocidos si fuesen habidos.

Dado en Priego á 24 de Diciembre de 1887.-Juan José

Rueda.=Por mandado de S. S., José Gómez.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado, con más de la marca, la cabeza

Y otro mulo también negro, con siete años, con más de la marca y con los ojos algo sarcos y con hierro.

Señas de los desconocidos.

Un hombre alto, con capa y delgado. Y otro de regular estatura, en buenas carnes, en cuerpo y algo chato.

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa contra Francisco Pernia Gutiérrez por desorden público, comprendido en el art. 274 del Código penal, ha ordenado se cite á Isidro Hernández, alias Madrileño; Antonio González Regel; José Romero Izquierdo, alias Salinero; Manuel Sánchez Tirado, Juan José Ibáñez y José Sarde Domenech, para que en el término de diez cías, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la citada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que más haya lugar.

Puerto de Santa María 20 de Diciembre de 1887. = José de

J-7757 Castro.

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria y término de diez díes, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Pernia y Gutiérrez, de veinticinco á veinticcho años de edad, de estatura regular, color trigueño, barba escasa, pelo castaño y algo cojo, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por desorden público, comprendido en el art. 274 del Código penal; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde,

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido disponer sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido. Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Di-

parándole el perjuicio que más haya lugar con arreglo á de-

ciembre de 1887.=Luis Villarrazo.=José de Castro.

REDONDELA

D. Leodegario Rubín Monroy, Juez accidental de instruc-

ción en la villa y partido de Redondela.

Por medio del presente edicto se cita y llama á Juan Vilán y Martínez, alias Da Carretera, natural y vecino de la parro-quia de Santa María del Viso, barrio de Sotojusto, para que dentro del termino de diez dias, a contar desde la insercion en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, acompañado de Abogado defensor, á manifestar si opta porque la causa contra él y otros pendiente sobre lesiones á Ramón Lorenzo Lenguiño y demás se sustancie con arreglo al antiguo ó al nuevo procedimiento; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en

Dado en Redondela á 17 de Diciembre de 1887.=Leodegaria Rubin Monroy.=Por orden de S. S., Manuel Rivas.

REINOSA

D. Javier Muñoz y García, Juez de instrucción de esta yi-

lla de Reinosa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, cito y llamo á un sujeto, cuyo nombre, apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, de estatura regular, de treinta á treinta y cuatro años de edad, no muy grueso, color moreno, viste pantalón de pana roja rayado, botas altas de montar con clavos en las suelas, gorra negra redonda imitada á la piel de nutria, con un panuelo atado á la cabeza, y que en la tarde del 19 de los corrientes intentó robar al Sr. Cura de Serna, D. Ramón Rodríguez, disparándole un arma de fuego é hiriéndole en la punta de la nariz, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID, á rendir declaración acerca de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que sobre referidos hechos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todos los Sres. Jueces de primera instancia é instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligençias en la busca y captura del referido sujeto, remitiéndole, si fuere habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á 26 de Diciembre de 1887. = Javier Muñoz y García.=Por su mandado, Timoteo Lucio.

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de

esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de objetos, verificado en la iglesia de Alcocer la noche del 21 al 22 del presente mes, he acordado se proceda á la busca de los efectos sustraídos que se reseñan á continuación, y á la captura de las personas en cuyo poder se encontraren, poniendo unos y otras á disposición de este Juz-gado con las seguridades debidas.

Y con el fin de que así pueda tener lugar, exhorto y requiero en forma a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de pelicia judicial para que, desplegando el mayor celo posible, se realice lo acordado.

Dado en Sacedón á 26 de Diciembre de 1887.—Saturnino

Bajo .- Cipriano Gordo.

Efectos robados

Un copón de plata con su capillo, peso de ocho á diez

Una corona de plata Meneses de ocho á diez onzas Otra corona de plata del niño de la Virger, de tres á cuatro

Un crucifijo de plata afiligranada, de diez á doce onzas y de quince á veinte centímetros.

Una bolsa de dar el Viático, que contiene una caja de plata

para el mismo objeto, de tres á cuatro onzas. Un pequeño crucifijo, también de plata, su peso dos onzas. Y un cáliz de metal con copa de plata. J—7791

SEGORBE

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Segorbe, en providencia acordada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía contra Ramón Ordaz y Gil sobre hurto de sartenes á Luis Tripol Belis, ha mandado se llame por medio de edictos al mencionado Luis Tripol Belis, casado, de treinta y tres años, calderero, y á un hermano suyo, cuyo nombre se ignora, vendedor ambulante de rocos degracialis da primaro a Nalargia de contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la c de ropas, domiciliado el primero en Valencia, para que en el término de ocho días se presenten en este referido Juzgado á

prestar la oportuna declaración á los efectos acordados en di-cho sumario, bajo las advertencias y apercibimientos legales. Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente, que firmo en Segorbe á 22 de Diciembre de 1887. El Escribano, Tomás Navarro.

SEO DE URGEL

En el expediente de exacción de costas que pende en este Juzgado, dimanante de la causa criminal que se siguió contra Miguel Vilaginés y Grau, vecino de Aliñá, sobre resistencia á la Autoridad, por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha mandado, con providencia del día de ayer, citar á dicho Miguel Vilaginés y Grau, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MAURIO comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el precio ofrecido por las dos fincas subastadas y que pague las costas devengadas librando los bienes, ó á presentar persona que mejore la postura de 10 pesetas; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término de nueve días sin verificarlo se procederá á aprobar el remate á favor del postor Miguel Porta y Aura y a mandar llevarlo a efecto.

Seo de Urgel 21 de Diciembre de 1887.-Por mandado de S. S., Tomás Durán, Secretario.

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este par-

tido de Segovia.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de María Genoveva Rodríguez y Fernández, natural de Meira, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, residente que fué en Gudillos, jurisdicción del Espinar, como sirviente de Antonio Gómez Díaz, cuyas demás circunstancias personales no constan, pues así se halla acordado en la causa que se la sigue por hurto doméstico, en la que se dictó auto de detención con fecha 23 de Julio último, mediante ignorarse su paradero, habiéndole señalado el plazo de diez días para su presentación; previniéndole que de no hacerlo, se la declarará rebelde y le parará el perjuició á que hubiere lugar.

Dada en Segovia á 16 de Diciembre de 1887.-P. Amador Encina. El Secretario, Celestina Pérez. J--7793

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan à la busca, captura y remisión à la cárcel de este partido, à disposición de este Juzgado, de Marcelino Ortiz y Santiago Blanco, el primero natural de un pueblo de la provincia de Burgos, y el segundo de Fuentepelayo, partido de Cuéllar, siendo ambos del gremio de panaderos, y el Santiago habitante que fué en la calle de Santa Lucía, núm. 4, de la villa y Corte de Madrid, cuyo paradero actual de ambos es ignorado, sin que consten otras circunstancias personales de los mismos más que las señas que acontinuación se expresan, pues así se halla acor dado en la causa que se les sigue por lesiones á José Santos Diez, en la que se dictó auto de detención con fecha 13 de Octubre último, habiéndoles señalado el plazo de diez días para su presentación; previniéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Segovia á 17 de Diciembre de 1887.=P. Amador

Encina. El Secretario, Celestino Pérez. Señas personales de los procesados.

Las de Marcelino Ortiz son: estatura regular, barba poblada y afeitado, de unos diez y ocho años de edad. color bueno,

vestido con traje de verano, blusa blanca y gorra de visera. Y las de Santiago Blanco son: estatura pequeña, sin pelo de barba, de la misma edad próximamente que el anterior, color muy moreno, y viste blusa y hombacho azul, pantalón rojizo y gorra como la del Marcelino.

J-7792

SEVILLA-MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del

distrito de la Magdalena de esta ciudad. Por la presente cito y llamo á José Hernández Reyes, de esta vecindad, casado y de treinta años de edad, para que en el plazo de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Piñones, número l, á evacuar una diligencia judicial en causa que se le sigue por daño; apercibido que de nocomparecer será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autorida les que tuvieren conocimiento del paradero del Hernández Reyes, á que lo comparezcan en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 20 de Diciembre de 1887.—Leopoldo García Monsalve .= El actuario, Ildefonso Valdivia.

El Licenciado D. M: nuel Pérez Porto, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Doy fe que en autos abintestato de oficio de D. Joaquín León y Sánchez, el Sr. Juez ha mandado se publique el siguiente edicto original, que consta en los mismos:

«Edicto.—D. Leopoido García Monsalve, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, penden autos abintestato de oficio, por muerte casual de D. Joaquín León y Sánchez, en los cuales se han presentado hasta ahora reclamando la herencia y ser declarados herederos su hija natural Doña Concepción León y Villega: y la hermana política del difunto Doña María del Valle Delgado y Flores, y existiendo indicios de que pudiera haber otros parientes del finado con igual ó mejor derecho á la herencia, por providencia de 27 de Abril último he acordado se publiquen edictos en los periódicos oficiales y sitios públicos de esta localidad, anunciando la muerte sin testar del finado, los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la hrencia, y llamando, como por el presente edicto se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado y por ante la Secretaría que autoriza á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar. Dado en Sevilla á 14 de Junio de 1887.—Leopoldo García

Monsalve.=Ante mí, Licenciado Manuel Pérez Porto.» Y para su inserción en los periólicos oficiales, expido el presente testimonio y otros de igual tenor en Sevilla à 15 de Junio de 1887.=Licenciado, Manuel Pérez Porto.

Y para su reproducción en la GACETA, por si el primero hubiese sufrido extravío, libro este segundo en Sevilla á 20 de Diciembre de 1887.-El Secretario, Licenciado Manuel Pérez

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Infantes Romero, que se hace nombrar solo Pedro Romero, con última residencia en Málaga, calle Cañuelo de San Bernardo, como de setenta años de edad, de estatura alta, bigote rubio, pelo canoso y ojos pardos claros, casi azules, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la Gacata de Macrid, se presente en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, para oir y contestar à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de 16.000 reales, y en la cual ce ha dictado su prisión; apercibido de que de no presentarse en dicho término le

parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del D. Pedro Infantes Romero, y habido que sea, procedan á su captura y remisión con las segurida-des oportunas á la cárcel de este partido y á disposición de

Sevilla 21 de Diciembre de 1887.-Leopoldo G. Monsalve.=El actuario, Manuel Martínez Reyna.

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del

distrito del Salvador de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Solís Arenas, de esta vecindad, de veinticinco años, hija de Francisco y de Dolores, natural de Jerez de la Frontera, casada, aparadora, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se resente en este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido por estafas; prevenida que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligen-

cias para su busca y remisión á esta cárcel.

Dada en Sevilla á 20 de Diciembre de 1887. =Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

SEVILLA-SAN VICENTE

D. Fermín Abejón v Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Fernández Benítez, de esta vecindad, Montemar, 15, soltero, zapatero y de diez y nueve años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del presente actuario, sita en la calle de Santiago, núm. 42, á fin de ser emplazado para ante la Superioridad en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del susodicho, á fin de emplazarlo en la causa que contra el mismo se instruve por hurto.

Dada en Sevilla á 19 de Diciembre de 1887.—Fermín Abe-

jón.=El actuario, Juan Romero. J - 7805

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio Jiménez y Luis Gabarro, cuyo paradero se ignora, tratantes ó gitanos, vecinos de Miedes, provincia de Zara-

goza, cuyas señas á continuación se insertan, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario de oficio sobre robo de caballerías de la dehesa del pueblo de Aldealafuente; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con

arreglo á la ley. Dada en Soria á 24 de Diciembre de 1887.=Joaquín Ar-

guch.=Gabriel Rodríguez.

Señas de los gitanos.

El uno moreno, un tanto delgado, con toda la barba, viste pantalón de hilo negro con rayas blancas; el otro es rubio y gasta bigote, viste pantalon negro de pana y chaqueta negra.

TARRAGONA

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Polo Terés, panadero, recluta disponible del batallón depósite de Lérida; estuvo agregado al de Barcelona, núm. 15, y hoy lo está al de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree que reside en la citada ciudad de Barcelona, para que dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa que en el mismo instruye sobre hurto de un reloj, ó manifieste cuál sea el punto de su actual residencia, á fin de poder recibírsela; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona 21 de Diciembre de 1887.=V.º B.º=El Juez de instrucción, Aubán.=El actuario, José Ventosa.

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instruc-ción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vidal Valls, natural de Porrera, y á su esposa, vecinos de esta ciudad, cu-yas demás circunstancias y actual paradero se ignoras, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguien-te al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otro se instruye sobre tentativa de fuga de presos, y en cuyos méritos se ha decretado su detención; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de los expresados consortes y á su conducción á las cárceles de este partido.

Tarragona 21 de Diciembre de 1887.=Vicente Aubán.= El actuario, José Ventosa.

TARRASA

D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción del partido

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Seuba, vecino que era de Gracia, actualmente de ignorado paradero, y cuyo segundo apellido y demás señas personales también se ignoran, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre incendio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del men-cionado Jaime Seuba, y caso de conseguirla lo pongan a disposición de este Juzgado, remitiéndolo á las cárceles de este

partido con las debidas seguridades.
Dada en Tarrasa á 17 de Diciembre de 1887.—Abelardo
Marroquín.—Por disposición de S. S., José Vila Molist.

TRUJILLO

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Mediante el presente, y con motivo del sumario que instruyo por robo de caballerías de la propiedad del vecino de Castuera Carlos del Pozo, verificado en la posada de Francisco Corte, en el pueblo de Ibahernando, en la noche del 19 del actual, se requiere á las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca de los semovientes que se resemarán, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como á las personas en cuyo poder se encontraren, si no dieren explicación satisfatoria, á juicio del que los detenga, sobre la procedencia de dichos semovientes.

Dado en Trujillo á 22 de Diciembre de 1887.—José de Lezameta. - El actuario, Marceliano de Dios y Vivas.

Señas de las caballerias.

Un mulo como de ocho á nueve años, pelo rojo, cola cortada, de poca talla, bragado y con cicatriz en la nalga izquierda. Otro mulo como de catorce años, pelo negro, también de poca talla y cola cortada, con dos esparavanes en las patas. J-7766

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciu-

dad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Manuel Candorso, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de esta ciudad y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que instruyo contra Teresa Fariñac Camaño sobre hurto de efectos á D. Eduardo Curty, vecino de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dada en Vigo a 19 de Diciembre de 1887 .- Juan Arias .-El Secretario, José Viso.

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez del partido de

Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramón Casas Domenech, de quince años de edad, soltero, tintorero, natural de Vich y vecino de Taradell, en donde viven sus padres, llamados Jaime y Juana, y á su compañero, de unos quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días con objeto de recibirles declaración en méritos de causa sobre lesiones al primero contra Antonio Cabestany Palau; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que corres-

Villafranca del Panadés 21 de Diciembre de 1887. — Maximiliano González de Agüero.-El actuario, Juan Annibal.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Tranvia de Madrid á Arganda por Vallecas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1886.

L COMPANY	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Primer establecimiento. 1.º Aportación por los fundadores de la Compañía	1.400.000	•
2.º Gastos de conclusión, terre- nos, obras, material, etc 3.º Modificación de la vía y del	613.556'77	
material móvil	3.338'93	2.016.895'70
Valores diversos.		2.010.000 10
FianzaObligaciones en carteraDeudores varios	6.445°25 862.400 81.410	
Efectivo en Gaja	21.781'40	972.036'65
Obligaciones anuladas.		
Amortizadas de las en cartera	• • • • • • • • • • • •	70.600
		3.059.532.35
PASIVO		
Capital social.		
Tres mil acciones de 500 pesetas	• • • • • • • • • • •	1.500.000
Obligaciones.		
De las emitidasAmortizadas	1 414 000 86.000	1.500.000
Acreedores varios.		1.000.000
Cupones de obligaciones por pa- gar Obligaciones amortizadas por re-	13.317	
embolsarVarios en cuenta	2.400 43.815'35	59 . 532 ³ 5
		2.050.500.05
		3.059.532,35

Bolsa de Madrid.

Conde de Casa Puente. = Georges Polack.

El Contable, Cartier. V. B. Dos Administradores: El

Cotización oficial del día 31 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

	CAN	IBIO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	D ía 30.	Día 31,
Deuda perpetua al 4 por 100 interior no publicado á plazo	66.80	66'90-80-85-90 66'80 66'80-75 fin cor. vol. cambio m. 66'775 66'80-75-70 fin p. fir.
pequeños. Idem id. al 4 por 100 exterior. pequeños. Idem amortizable al 4 por 100. Billetes de Cuba, 1886. Anualidades de Cuba (valor nominal corriente). no rublicado. Acciones de Carreteras de Agosto. no publicado. Deuda del personal. no publicado. Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100. Idem id.—Cédulas al 5 por 100. Idem.—Obligaciones, emisión de 1885, al 5 por 100. no publicado.	66'90 68'25 68'60 84 010 84 010 98'80	cambio m. 66'75 67'10-15-67'010-66'90 67'05 68'20-25-20 68'20-25-20 68'20-25-20 84'010 84'010-84'05-10 98'85-80-75 35'010'd. 96'010 99'010'd.
Acciones del Banco de España	418 010 80 010 107 010	418 0 ₁ 0-417 0 ₁ 0-416-417 130-50 80 0 ₁ 0-84 0 ₁ 0 107 0 ₁ 0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

**	DAÑO	BENEF.º		DANO	BENEF.º
Albacete	0'25	•	Logroño	0'25	>
Alcoy	0'15	,	Lorca	0'65	•
Alicante	0'20		Lugo	0'25	>
Almería	0'25	,	Málaga	0'20	>
Avila	0'35	,	Murcia	0'25	•
Badajoz	0'25	,	Orense	0'35	>
Barcelona	0'15	,	Oviedo	0'25	> .
Béjar	0'25	,	Palencia	0,52	•
Bilbao	0'15	>	Palma de Mallorca	0'25	>
Burgos	0'25	,	Pamplona	0'25	
Cáceres	0'40	•	Pontevedra	0'25	>
Cádiz	0'15		Réus	0'15	> .
Cartagena	0'15		Salamanca	0'25	
Castellón	0'35		San Sebastián	0'15	•
Ciudad Real	0'25		Santander	0'15	•
Córdoba	0'25	,	Sta. Cruz de Tenerife.	1	•
Coruña	0'25	,	Santiago	0'15	
Cuenca	l i	,	Segovia	0,25	,
Ferrol	0,25	,	Sevilla	0,50	,
Gerona	0,25		Soria	0,75	
Gijón	0,52	,	Talavera de la Reina.	0'65	
Granada	0,25	,	Tarragona	0,25	
Guadalajara	0,35	,	Teruel	0,25	
Haro	0,25	,	Toledo	0,25	
Huelva	0,25		Tudela	0,60	
Huesca	0,25		Valencia	0,15	
Jaén	0,25	,	Valladolid	0,25	(
Jerez de la Frontera.	0,15	,	Vice	0,15	1 (
LeónL	0'40		Vigo Vitoria	0,13	1
Lérida	0'15			0,40	
	0,13	,	Zamora	0,15	! !
Linares	1. 0.40	>	Zaragoza	1 0 19	

Bolsas extranjeras.

PAR	is 30 de diciembre de 1887	
	/ Deuda perpetua al 4 por 100 exterior á	67'40
	l Idem (d. id. interior	•
Fondos esp a ñoles	Idem amortizable al 2 por 100 á	, >
	3 por 100 exterior	>
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior	. >
	\ Ubligaciones da Cuba	. 487'00
Fondon frances	3 por 100	81'00
ronaos franceses	4 112 por 100	107.05
Consolidados ing	leses	101 15:16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 25'52 d. pesetas. Idem, á 60 días vista, íd., íd., 25'41 d. id. Idem, á 90 días fecha, id., íd., 25'95 d. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'00. Idem, á ocho días vista, íd., id., 0'90 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á ()° y en milímetros.	y humeda	RATURA d del aire. METRO Humede- cido.		CCIÓN el viento.	ESTADO
6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	702 95 703 11 701 71 700 23 703 18 699 44	- 1'3 - 0'2 1'6 2'3 1'4 - 1'6	- 2'2 - 0'6 0'0 0'4 1'0 1'4	NE NE NE NE NE	Idem Id. fte Idem Brisa	Idem. Jdem. Cub.º lluvia.
Temperatura Idem minima Temperatura Idem id. dent Temperatura Iaborable Idem minima	Diferen máxima al S ro de una est Diferen máxima á ci	ol, á dos m fera de cr ncia	netros de la istalierto, junto	tierra	ra vegetal	1'9 4'5 2'6 9'0 6'4 3'22'9
Velocidad del Oscilación ba Altura id: cor Lluvia en las	rométrica, íd 1 respecto á l	. (milímet la media a	ros) nual, á las	nueve de	la noche	5'2 7'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Diciembre de 1887.

1	Altura			1		· "
	barométrica		Dirección	Fuerza		
	á 0°	tura	del	del	Estado .	Estado
LOCATIDADES	y al nivel del mar en	en grados centesi-	uei	dei	del cielo.	de la mar.
	milimetros.	males.	viento.	viento.		
6. 61 4/	50115	1,,,	NTT2	C-1	Cari dann o	T
San Sebastián. Bilbao	761'5	- 1'8 - 4'8	NE	Calma Viento.	Casi desp.º Nuboso	Tranq.* Idem.
Oviedo	760 '1 754 '9	2.0	so	Brisa.	Cubierto	idom.
Coruña (7 h.)	753'4	2'0 7'8	E	Idem	Idem	Picada.
Santiago	751'9	6'2	SE	Viento.	Idem	. •
Orense	755'7 751'1	3'1 1'0.	N	Calma . Brisa	Idem	•
Pontevedra Vigo	750'1	0.5	S	Idem	Idem	Trang.
V150	100 1			10011		rrand.
Oporto	750 '6	6'2	E	Idem	Idem	Picada.
Lisboa (8 h.)	749 5	4'7	SE	Viento.	Idem	Tranq.
Caceres Badajoz	741'5 757'8	9'4 7'0	NE	Idem	Idem	
Dadajoz	1010		NB		Idom	1
San Fern. (7h.)						
Sevilla	755'0	12'4	NE	Calma	Idem	•
Málaga Granada	759`2	9'3	E	Idem	Idem	
Granada	109 2	90	E	Iuom	140111	
Alicante	762`9	8'6	0	Idem	Celajes	Rizada.
Murcia	759'9	7.4	ио	Idem	Cubierto	
Valencia	762'6	50	NO	Brisa	Nuboso	, •,
Palma Barcelona	762'8	2 6	o	Calma	Despejado.	Agitada.
241001011411111			100	,		
Teruel	765'6	- 10'2	N	Idem	Cubierto	¥
Zaragoza	766'0 762'1	- 11'6 - 5'3	NE	Idem Brisa	Nuboso Idem	
Soria Burgos	765,9	- 9'5	N	Idem	Cubierto	
León	759'0	- 2'4	NNE	Calma	Lluvioso	,
Vailadolid	****		_	- ·	C-1	
Salamanca	753'7 756'6	- 1'0 1'3	E	Brisa Idem	Cubierto	
Segovia	100 0	1.0	N	100111	idem	
Madrid	762'7	- 0'2	NE	Idem	ldem	
Escorial	764'5	1'0	O	Caima	Idem	•
Ciudad Real	762'5	2 6 3 4	E	Idem	Nebuloso. Cubierto	•
Albacete	762 2	34	E	Brisa	Cubierto	
París	756 3	- 35	ESE	Idem	Idem	•
Gris-Nez	,					
Saint Mathieu.					4	
Isla d'Aix Biarritz					· ·	
Clermont						•
Perpiñán						>
Sicie						
Niza						
Roma	7 50 '0	0.5	NNE	Brisa	M. nuboso	>
Nápoles		, j			2.6	,
Palermo	756 2	0,7	N	Calma .	Despejado.	•
Malta.,						>
1		' '		•	,	•

RETRASADOS.— Día 30.

		LI LELLOIL		- W - O		
Sevilla	757:3	14'2	ISO	Calma.	Cubierto	
Granada	7 59'0				Idem	
Alicante	754'9	9.6	NE	Brisa	Idem	Oleaje.
Murcia	758'4				Lluvioso,.	•
Valladolid	767.6	- 5'0	NE	Viento.	Casi desp.º	•

Dirección general de Correos y Telegrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia, Guadalajara, Lugo, Avila, Salamanca, Toledo, Murcia, Córdoba, Segovia, Cuenca, Coruña, Orense y Pontevedra, y nevado en Teruel; faltan datos de las restantes, que no se han recibido á causa del temporal.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos. Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.

Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo,

Aceite, de 1 á 1·10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0·80 á 0·90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

decalitro.
Petroleo, á 0°75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el

Reses degolladas.

	Número.
Vacas	260
Carneros	$^{169}_{4}$
Cerdos Ovejas	488 »
TOTAL	921
Su peso en kilogramos	96.118
	Assertance Construction

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cents.
Toledo	1.330,78
Segovia	1.347'84
Norte	12.045'40
Bilbao	1.096'57
Aragón	519'04
Valencia	3.591.61
Mediodía	17.507.55
Ciudad Real	4.25812
Imperial	348'20
Correos	77.09
Matadero de vacas	13.648'13
Idem de cerdos	14.581.70
Arganda	26'49
TOTAL	70.378 52

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

VINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 136 de decretos, primera parte, del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR,
y Santas Martina y Eufrosina, virgenes.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 66 de abono.—Turno 1.º par.—La Gioconda.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 2.ª—Un drama nuevo.—Vivir para ver.

A las cuatro y media.—La bola de nieve.—Vivir para ver.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 90 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 3.ª—La bruja.

A las cuatro.—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 2º—Serie 4.ª—El sombrero de copa. — I Viva España!

A las cuatro y media.—Meterse á redentor.—; Viva España! TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Champagne,

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Champagne, Manzanilla y Peleón.—Cuba libre.—Champagne, Manzanilla y Peleón.

A las cuatro y media.—Cuba libre.—Champagne, Manzani-lla y Peleón.

TEATRO DE VARIEDADES.— A las ocho y media.— Lucia Pasior.— Niña Pancha.—Fruta prohibida.—La Chiclanera.—Las plagas de Madrid.

A las cuatro y media.—Quién fuera libre.—Tiple en puerta.—Rifa.—Las plagas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.— Vestirse de largo.—Manzanilla y dinamita.—¡Sereno!—Las del Indostán.

A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—Lo prohibido.—
Manzanilla y dinamita.—¿Quiere usted comer con nosotros?—
Las del Indostán.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.—
Los inútiles.—Los trasnochadores.—Entre primos.—Los inútiles.

A las cuatro y media. - Los sobrinos del capitán Grant.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm: 651.